Capítulo I: DEPENDENCIA GESTORA				
1. Datos de la dependencia Gestora:	**Dependencia solicitante:**	Subdirección de Inspección y Vigilancia	En caso de fallas o indisponibilidades en el sistema de información NEÓN se debe imprimir, firmar e incluir registro de radicado del SGD	
	Nombre de quién lo elabora:	Jimmy Alejandro Martínez Sánchez - Yessenya Angel Palacios - José Alirio Delgado Jiménez - Myrian Alejandra Rosero Zambrano		
2. Datos proyecto:	**Programa presupuestal al cual corresponde:**		2202 - Calidad y Fomento de la Educación Superior.	
	Nombre del proyecto		Incremento En La Calidad Del Servicio Público De Educación Superior En Colombia.	
	Producto correspondiente en la Cadena de Valor		Servicio de inspección y vigilancia del sector educativo.	
	Código BPIN (Banco de Programas y Proyectos de Inversión)		202300000000426	
	El proyecto es financiado con recursos del postconflicto		Si ☐	No ☒
3. Nº de proceso en el plan de compras de NEÓN:	PLC 2025-0728			
4. Nº del estudio previo en NEÓN:	EP-2025-0729			
5. Objeto:	**PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL ESTUDIO Y ANALISIS DE LA SITUACION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN VIRTUD DE LA INFORMACIÓN RESULTADO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS ORGANOS CONSULTIVOS DEL GOBIERNO NACIONAL, CON EL OBJETIVO DE LA ELABORACIÓN DE INFORMES INTEGRALES FINANCIEROS-CONTABLES.**			
6. Justificación de la necesidad a satisfacer:	El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) Colombia potencia mundial de la vida, Ley 2294 de 2003, tiene como objetivo principal sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo modelo de gestión social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y la armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de Una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia material; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común. El Plan consta de cinco (5) ejes transformacionales, a saber: 1) Ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2) Seguridad Humana y Justicia Social; 3) Derecho Humano a la Alimentación; 4) Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y 5) Convergencia Regional. Las estrategias consideradas en las cinco transformaciones tienden a consolidar la paz total, es decir, buscan que la seguridad sea integral, que incluya la atención a las necesidades prioritarias de las personas, a la seguridad alimentaria, a las posibilidades de movilidad y acceso a mercados y fuentes de financiación; acceso a la educación, a la salud, seguridad para el desarrollo de la cultura y para la construcción de futuro; opciones reales de creación de procesos que incluyan cadenas de adición de valor en las áreas rurales;			

ordenamiento urbano basado en la contención del crecimiento y el freno a la expansión, e igualdad en las oportunidades tanto para las personas como para las regiones.

El Ministerio de Educación Nacional, como ente rector del sector educativo, tiene una gran tarea y participación en el eje Seguridad Humana y Justicia Social, en particular en el catalizador *"Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar", para la política "Educación de calidad desde la primera infancia y a lo largo de la vida para reducir la desigualdad".*

En ese sentido el Viceministerio de Educación Superior en su misionalidad y en cumplimiento de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, busca enfrentar la exclusión y la segregación en el territorio Nacional, delineando políticas y apoyando con algunos recursos a las instituciones de educación superior cumpliendo con este servicio público concebido como derecho, avanzando en las políticas de acceso, permanencia y graduación de la Educación Superior, garantizándola y reconociéndola como un derecho fundamental para la realización humana.

La función de inspección y vigilancia de la educación superior del MEN, consiste en verificar, hacer seguimiento y evaluar los procesos y actividades de quienes presten el servicio público de educación con el fin de que se cumplan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. Esta función fue asignada al Estado en virtud del artículo 67 de la Constitución Política Colombiana, en donde se dispone que *"corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo[1]".* En este sentido, es importante resaltar que la educación fue establecida como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; el acceso a dicho derecho y servicio público busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

La importancia de la protección y reconocimiento del derecho de la educación tiene relevancia por cuanto la educación es considerada como (i) necesaria para la efectividad de la cláusula general de igualdad; (ii) permite el desarrollo integral de las personas y la realización de sus demás derechos; (iii) guarda íntima conexión con la dignidad humana; y (iv) resulta indispensable para la equidad y la cohesión social *(Sentencia T-102/2017 -Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá - Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado).*

En virtud del Decreto 698 de 1993, la función de Inspección y Vigilancia ha sido asignada al Ministro de Educación Nacional, y el artículo 31 del Decreto 2269 de 2023, determina las funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en adelante EL MEN, a saber:

*"**Artículo 31°.** Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:*

1. *Apoyar al ministro(a) en el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior y ejecutar las acciones que sobre el particular le correspondan.*
2. *Atender las quejas, consultas, derechos de petición presentados por los usuarios del servicio público de la Educación Superior.*
3. *Proponer las medidas preventivas, correctivas y establecer junto con las instituciones de educación superior los planes de mejoramiento que se consideren convenientes, en el marco regulatorio de la educación superior.*

	4. *Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las instituciones de educación superior, a sus representantes legales, rectores y directivos.* **5.** *Prestar apoyo de Secretaría Técnica para la organización y funcionamiento del grupo de seguimiento al régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios, establecido en el Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo sustituya o modifique.* **6.** *Garantizar y verificar el cumplimiento de las normas y parámetros aplicables en materia de derechos pecuniarios, a partir del análisis de la información registrada y suministrada por las instituciones de educación superior.* **7.** *Solicitar, recibir y analizar la información relacionada con el cumplimiento del deber de información de derechos pecuniarios de que trata la normatividad vigente en educación superior.* **8.** *Adelantar las investigaciones administrativas que se ordenen en cumplimiento de la suprema función de inspección y vigilancia del servicio público de la educación superior.* **9.** *Apoyar a los organismos de vigilancia y control del Estado en las acciones que, respecto a las instituciones de educación superior públicas, permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que las rigen.* **10.** *Registrar las sanciones impuestas a instituciones de educación superior en el ejercicio de inspección y vigilancia y realizar las acciones conducentes para que las mismas se hagan efectivas.* **11.** *Emitir conceptos sobre la interpretación y aplicación de las normas de la educación superior y de proyectos de ley, en el marco de sus funciones, yen articulación con la Oficina Asesora de Jurídica.* **12.** *Proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proyectos de ley tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las instituciones de educación superior y la regulación en materia de inspección y vigilancia.* **13.** *Desarrollar las acciones requeridas para el registro y expedición de certificaciones de instituciones de educación superior y de programas académicos, rectores y representantes legales; de conformidad con los lineamientos normativos y los sistemas de información establecidos.* **14.** *Estudiar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las instituciones de educación superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo.* **15.** *Desarrollar las actividades requeridas para el diseño, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos estratégicos que estén en el marco de las funciones de la Subdirección.* **16.** *Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de las instituciones de educación superior.* **17.** *Adelantar las acciones para verificar las condiciones de calidad en que se presta el servicio público de la educación superior.* **18.** *Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales. (…)"* Ahora bien, el 22 de junio de 2023, se expidió la Resolución No. 010036 de 2023 *"Por medio de la cual se crean 4 grupos interno de trabajo en la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional",* a saber:

Grupo
Grupo de Apoyo a la gestión de inspección y Vigilancia
Grupo Atención de Solicitudes y conceptos de Educación Superior
Grupo Procesos Administrativos sancionatorios.
Grupo Medidas Preventivas a Instituciones de Educación Superior

La Subdirección de Inspección y Vigilancia, cuenta con veintisiete (27) cargos de planta, conformados de la siguiente forma:

No. De cargos	Descripción del cargo	Denominación
1	Subdirector técnico	Directivo
19	Profesional especializado	Profesional
4	Profesional universitario	Profesional
1	Secretario ejecutivo	Asistencial
2	Técnico administrativo	Técnico

De los veintisiete (27) cargos, a la fecha se encuentran provistos 18 y por proveer 09, incluidos los (9) cargos creados con el Decreto 2277 de 2023 en el marco de la formalización laboral, como se muestra a continuación:

Grupo Interno de Trabajo	Tipo Provisión	Descripción del cargo	Denominación Nivel	Grado
SUBDIRECTOR	PROPIEDAD	SUBDIRECTOR TÉCNICO	DIRECTIVO	17
GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	VACANTE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	18
GRUPO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y CONCEPTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	VACANTE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	16
GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	VACANTE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	16
GRUPO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y CONCEPTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROVISIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	14
GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	PROVISIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	13
GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	ENCARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	09
GRUPO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y CONCEPTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROVISIONAL	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	08
SECRETARIO EJECUTIVO	PROVISIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO	ASISTENCIAL	21
GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROVISIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	14
GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	PROVISIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	14
GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	PROVISIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	16
GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	VACANTE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	16
GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROVISIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	16

GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	VACANTE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	16
GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	ENCARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	16
GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	VACANTE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	20
GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	PROVISIONAL	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	13
DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	VACANTE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	22
GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	ENCARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	20
GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	VACANTE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	20
*GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	ENCARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	20
GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	ENCARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	20
GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROVISIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	20
GRUPO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y CONCEPTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROVISIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	10
GRUPO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y CONCEPTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROVISIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	10
GRUPO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y CONCEPTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	VACANTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	10

El profesional que contiene el carácter especial es el único funcionario financiero de planta el cual hace parte del grupo de proceso administrativos sancionatorios.

Dichos empleos se encuentran en análisis de derecho preferencial para ser provistos mediante encargo.

De igual manera, la Subdirección de Inspección y Vigilancia cuenta con los siguientes contratistas:

No. CONTRATISTAS	GRUPO DE TRABAJO
Siete (07) profesionales en Ciencias Sociales y Humanas	Grupo de Medidas Preventivas a Instituciones de Educación Superior
Ocho (08) profesionales en economía, administración, contaduría y afines	Grupo de Medidas Preventivas a Instituciones de Educación Superior
Dos (02) profesionales en Ciencias Sociales y Humanas	Grupo de Atención de Solicitudes y conceptos de Educación Superior
Un (01) profesional en ingeniería y afines	Grupo de Atención de Solicitudes y conceptos de Educación Superior
Tres (03) profesionales en Ciencias Sociales y Humanas	Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias
Un (01) profesionales en Ciencias Sociales y Humanas	Grupo de Apoyo a la gestión de inspección y Vigilancia

Por otra parte, la intervención del Estado en esta materia ha sido regulada mediante la Ley 30 de 1992, modificada parcialmente por la Ley 1740 de 2014.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia, las Instituciones de Educación Superior (IES) son entidades que cuentan con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la educación y se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

a) Instituciones Técnicas Profesionales: Facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel.

b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas: Aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

c) Universidades: Las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

Así mismo, el artículo 98 de la Ley 30 de 1992 estipula que las Instituciones privadas de Educación Superior deben constituirse como personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, **organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria**.

Por su parte, el artículo 23 de la misma ley, establece que, por razón de su origen, las instituciones de Educación Superior se clasifican en: **Estatales u Oficiales, Privadas y de Economía Solidaria**.

Por otro lado, en los artículos 28 y 29, contempla el principio constitucional de Autonomía Universitaria en los siguientes términos:

"Artículo 28. *La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar* ***sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.***

Artículo 29. *La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes. g)* ***Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Parágrafo. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales".***

La Ley 1740 de 2014 *"Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones."* establece en su artículo 1º, que "*la finalidad de la presente ley es establecer las normas de la inspección y vigilancia de la educación superior en Colombia, con el fin de velar por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y apliquen debidamente, garantizando siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida".*

Ahora bien, la Ley 1740 de 2014 señala que la función de inspección y vigilancia de la educación superior a la que se ha referido tiene un carácter dual, **preventivo y sancionatorio,** aplicable a las instituciones de educación superior estatales u oficiales, privadas, de economía solidaria, y a quienes ofrezcan y presten el servicio público de educación superior (artículo. 4º)

Así las cosas, de conformidad con el **carácter preventivo y sancionatorio** según lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1740 de 2014, dispone: ***"La inspección consiste en la facultad del Ministerio de Educación Nacional para solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalle y términos que determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica, administrativa o de calidad de cualquier institución de educación superior, o sobre operaciones específicas de la misma a las que aplica esta ley."***

Es así como, con relación a la **función de Inspección** el numeral 2 y 4 del artículo 7 de la Ley 1740 de 2014, establece que EL MEN, podrá:

"2. Establecer y solicitar reportes de información financiera que para propósitos de inspección deban remitir al Ministerio de Educción Nacional las instituciones de educación superior, sin perjuicio de los marcos técnicos normativos de contabilidad que expida el Gobierno Nacional y la Contaduría General de la Nación, en desarrollo de sus competencias y funciones, así como aquellos relativos a la administración y de calidad."
(...)
4. Exigir la preparación y reporte al Ministerio de Educación de estados financieros de períodos intermedios y requerir la rectificación de los estados financieros o sus notas, cuando no se ajusten a las normas legales generales y a las específicas que regulen a la institución, según su naturaleza jurídica".

Ahora bien, la normatividad en mención preceptúa en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, que esta Cartera podrá de conformidad con la función de vigilancia, "*Realizar auditorías sobre los procedimientos financieros y contables cuando sea necesario para el cabal cumplimiento de los objetivos y funciones".*

Así mismo, en el artículo 10 se enumeran las medidas preventivas y establece que "e*l Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, podrá adoptar, mediante acto administrativo motivado, una o varias de las siguientes medidas de carácter preventivo, con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el* ***adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias****, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar:* (negrillas propias)

(…)

4. Señalar condiciones que la respectiva institución de educación superior deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible irregularidades de tipo administrativo, ***financiero*** *o de calidad que pongan en peligro el servicio público de educación".*

Así las cosas, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, especialmente las relacionadas con asuntos financieros de las IES, son gestionadas mediante visitas o requerimientos a las instituciones, actuaciones que permiten el recaudo de información para proceder al análisis y estudio de las situaciones financieras denunciadas o evidenciadas por la Subdirección en el caso en particular, para posteriormente elaborar los informes respectivos, que son determinantes en la eficacia y prontitud de las medidas impuestas y en elaboración de respuestas a las quejas y/o peticiones de entes de control, estudiantes, directivos - docentes de las instituciones y a la ciudadanía en general.

Durante la vigencia 2025, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, tiene programado adelantar visitas presenciales y/o virtuales a las Instituciones de Educación Superior, dentro del marco del artículo 7 la Ley 1740 de 2014, el cual señala que EL MEN está facultado para:

"1. Acceder a la información, los documentos, actos y contratos de la institución de educación superior.

2. Establecer y solicitar reportes de información financiera que para propósitos de inspección deban remitir al Ministerio de Educción Nacional las instituciones de educación superior, sin perjuicio de los marcos técnicos normativos de contabilidad que expida el Gobierno Nacional y la Contaduría General de la Nación, en desarrollo de sus competencias y funciones, así como aquellos relativos a la administración y de calidad.

3. Verificar la información que se da al público en general con el fin de garantizar que sea veraz y objetiva y requerir a la institución de educación superior que se abstenga de realizar actos de publicidad engañosa, sin perjuicios de las competencias de otras entidades sobre la materia.

4. Exigir la preparación y reporte al Ministerio de Educación de estados financieros de períodos intermedios y requerir la rectificación de los estados financieros o sus notas, cuando no se ajusten a las normas legales generales y a las específicas que regulen a la institución, según su naturaleza jurídica.
(…)

7. Solicitar la rendición de informes sobre la aplicación y arbitrio de los recursos dentro del marco de la ley y los estatutos de la institución de educación superior y solicitar la cesación de las actuaciones que impliquen la aplicación indebida de recursos en actividades diferentes a las propias y exclusivas de cada institución.

8. Adelantar averiguaciones y obtener la información probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas a la institución de educación superior, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, y se cumplan las formalidades legales. (…)"

El anterior artículo faculta a esta Cartera a requerir información a las Instituciones de Educación Superior, quienes están obligadas a responder en el término otorgado para el efecto, de lo contrario estarán sujetas a actuaciones sancionatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, que reza lo siguiente:

"Artículo 18. Aplicación de sanciones. El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Incumplan los deberes o las obligaciones Constitucionales, legales o estatutarias que les correspondan en desarrollo de sus funciones.

2. Ejecuten, autoricen, o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la Constitución, de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional, de los estatutos o de cualquier norma o disposición a la que en ejercicio de sus funciones deban sujetarse.

3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

4. No presenten informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta.

5. Incumplan los estatutos universitarios, o en el caso de las instituciones de educación privadas y de economía solidaria, apliquen reformas sin la ratificación del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 30 de 1992.

Las sanciones administrativas a las instituciones de educación superior proceden cuando:

1. Incumplan los deberes o las obligaciones que la constitución, la ley, los reglamentos les imponen.

2. Ejecuten, autoricen, o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la Constitución Nacional, de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional, de los estatutos o de disposiciones o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en el ejercicio de sus facultades.

3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades. (negrillas propias)

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones o sanciones a que haya lugar."

JUSTIFICACIÓN

Para Instituciones de Educación Superior – IES:

De acuerdo con las funciones establecidas en la Ley 1740 de 2014 y el el Decreto 2269 de 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia de el MEN, suscribió el 19 junio de 2024, contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.6432627 cuyo objeto era: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN VIRTUD DE LA INFORMACIÓN RESULTADO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL IGUAL QUE DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA DEL GOBIERNO NACIONAL, CON EL OBJETIVO DE LA ELABORACIÓN DE INFORMES INTEGRALES FINANCIEROS-CONTABLES.*", el cual tuvo vigencia hasta el 15 de diciembre de 2024, en tal sentido, durante la ejecución de mismo el contratista elaboró 154 informes de carácter contable -financiero, de los más de 252 informes que se elaboraron por el area.

Asi las cosas, para la vigencia 2025, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, tiene la necesidad de contratar una persona jurídica para realizar actividades UNICAMENTE de elaboración de informes técnicos que cumplan con los principios y criterios contables y financieros aplicables a las instituciones de educación superior, de conformidad con la documentación, evidencias e información que entregue la Subdirección de Inspección y Vigilancia, con el objetivo de establecer y comprender el estado económico, contable, financiero y patrimonial de las instituciones, además de vigilar que los recursos se conserven y se apliquen para los fines constitucionales, legales y estatutariamente establecidos.

La Subdirección debe velar por la aplicación de las funciones de prevención y sanción administrativa, así como brindar acompañamiento a las 305 IES de carácter público y privado del país.Actualmente se encuentran 12 Instituciones de Educacion Superior con medidas preventivas y de vigilancia especial contempladas en los articulos 10 y 11 de la Ley 1740 de 2014, dentro de las cuales se encuentran instituciones con deficiencias e irregularidades en aspectos financieros, por lo cual es necesario contar con los informes que evidencien avances y cumplimiento de las medidas implementas para la superación de las situaciones de anormalidad detectadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, o en su defecto, que las situaciones de deficiencia financiera no se han superado en el tiempo estipulado, con lo cual se pone en peligro la prestación del servicio educativo de educación superior, frente a lo cual queda facultado EL MEN para adoptar otras medidas establecidas en la Ley mencionada, para garantizar el derecho a la educación superior con continuidad y calidad.

Para el cumplimiento de las funciones antes descritas, el equipo de trabajo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del MEN actualmente cuenta con el acompañamiento de seis (06) profesionales financieros contratistas, un (01) profesional que de acuerdo con su experticia tiene un enfoque académico y un (01) profesional que de acuerdo con su experticia tiene un enfoque estratégico y de planeación, quienes realizan las siguientes actividades:

- Adelantan visitas administrativas y requerimientos a las instituciones de educación superior, en el marco del carácter preventivo y sancionatorio de la inspección y vigilancia de la educación superior en Colombia al que se refiere la Ley 1740 de 2014.

- Recomiendan la adopción de las medidas necesarias para subsanar las irregularidades detectadas.
- Realizan y acompañan las auditorías financieras y contables.
- Hacen el seguimiento periódico a las actividades que desarrollan las Instituciones sometidas a medidas preventivas, de vigilancia especial.
- Dar respuesta a las observaciones proyectadas por las IES, como consecuencia de los informes notificados por el Ministerio de Educación Nacional, que consolidan la información financiera y contable, resultantes de las visitas a las IES.
- Atención PQRSDF, trámite a las quejas y reclamaciones interpuestas contra las IES y las que radican las mismas instituciones con relación a asuntos financieros.
- Elaboración de informes financieros
- Acompañamientos a IES con medidas para temas financieros
- Revisión de Informes generados por la Firma Financiera
- Inspección in situ a IES con medidas
- Revisión y aprobación planes de pagos

- Seguimiento a planes de mejoramiento
- Diseño, desarrollo y puesta en marcha tableros de control financiero
- Gestión del proceso de especializaciones médico-quirúrgicas
- Proceso de planificación estratégica anual
- Seguimiento y Control Presupuesto
- Apoyo a la supervisión del contrato firma financiera
- Seguimiento y Control en la gestión de actividades y cumplimiento de objetivos del Grupo Preventivo
- Reporte de indicadores del Grupo Preventivo a la Dirección
- Apoyo gestión contratación-Revisión Cuentas de cobro

El equipo humano que atiende dichas labores no es suficiente para el cumplimiento de los objetivos y metas de la dependencia en materia financiera que atienden las funciones propias de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. Así las cosas, se requiere adelantar un proceso de selección para contratar la prestación de servicios de una persona jurídica con toda la estructura que componga la persona jurídica y los profesionales correspondientes que cuente con la idoneidad y experiencia, así como con el personal especializado con la dedicación necesaria para la elaboración y análisis de informes integrales que contengan la situación financiera de las IES. Lo anterior debido a que la Subdirección de Inspección y Vigilancia no cuenta con el personal de planta suficiente para el desarrollo de las actividades antes mencionadas.

Así las cosas, en el marco del plan de trabajo de la vigencia 2025 se proyecta la necesidad de contratar una persona jurídica para suplir la necesidad de elaborar aproximadamente 70 de los informes técnicos financieros-contables a producir por el área. No obstante, se advierte que este número de informes puede variar, en el marco del estudio de mercado, así como, debido a la evidencia de alertas financieras en IES diferentes a las ya estimadas e identificadas, debido a que se presenten nuevas quejas por parte de los ciudadanos que ameriten una visita o un requerimiento por parte del MEN. Así las cosas, se priorizarán los informes para elaboración por parte del contratista adjudicado en atención a su nivel de riesgo y en concordancia con el número máximo de informes establecido. Es necesario precisar que, el contratista prestará sus servicios única y exclusivamente para la elaboración de informes financieros- contables (máximo 1 informe por IES priorizada), advirtiendo, que no realizará visitas, ni efectuará requerimientos a las IES, para el cumplimento del objeto contractual.

Como resultado de los informes técnicos financieros-contables de la vigencia 2024 rendidos en el marco de las funciones de Inspección y Vigilancia del MEN, se identificaron que 35 IES se clasificaban en riesgo medio y alto, producto del análisis integral financiero y del cumplimiento de las disposiciones normativas que les aplica, a lo anterior se suman 11 IES que en el marco de cobertura territorial conforme las metas establecidas (Estrategia PAI), se incluyeron en el plan de trabajo 2025. Así las cosas, se establece un primer grupo de IES que para el año 2025 requieren seguimiento.

Ahora bien, con el propósito de ejecutar la Estrategia planteada en el Plan Anual Institucional del MEN *"Materializar actividades preventivas que apoyen, monitoreen y evalúen la gestión institucional en componentes financiero, gobierno, académico y administrativo, en el 90% de las IES a nivel nacional",* desde la Subdirección de Inspección y Vigilancia se identificaron las IES que requieren de monitoreo y evaluación de la gestión, por haber presentado alerta en el tablero de control implementado por el área, al finalizar la vigencia 2024, concretamente sobre alguno de los siguientes criterios, entre otros:

- Patrimonio negativo: cuando los pasivos de la institución superan sus activos
- Iliquidez: cuando los activos a corto plazo no son suficientes para cumplir las obligaciones corrientes de la Institución.
- Déficit constante: cuando los ingresos no son suficientes para cubrir los gastos durante más de una vigencia.
- Cuando se evidencian altos índices de disminución de la población estudiantil respecto de la vigencia inmediatamente anterior al análisis.

Ahora bien, desde la Subdirección se emplearon otras estrategias para identificar IES que cuentan con una alerta al finalizar la vigencia 2024, que debe ser analizada por presentar alguno de los siguientes criterios: patrimonio negativo, iliquidez, EBITDA negativo y déficit constante y presentan altos índices de disminución de la población estudiantil. Por consiguiente, se establece un segundo grupo conformado por 53 que para el año 2025 requieren análisis técnico.

Asimismo, además de las IES antes mencionadas, se debe realizar seguimiento a otras 12 IES con medidas preventivas y de vigilancia especial que requieren como mínimo 2 informes por vigencia, Así:

Concepto	No. de informes proyectados
IES de Estrategia PAI, alerta y riesgo financiero identificado en 2024	46
IES plan de visitas 2025	53
IES con medidas	24
Total	**123**

**Sin bien son 12 IES con medidas, se elaboran más de un 1informes en cada vigencia*

Lo anterior, dio origen a la base del plan de trabajo 2025 de la Subdirección de Inspección y Vigilancia en el marco de sus funciones, de lo cual se proyectó la necesidad de producir alrededor de 123 informes técnicos financieros. No obstante, se advierte que este número de informes puede variar, toda vez que se pueden evidenciar alertas financieras en IES diferentes a las ya estimadas e identificadas, debido a que se presenten nuevas quejas por parte de los ciudadanos que ameriten una visita o un requerimiento por parte del MEN.

Los informes técnicos de contenido financiero y contable a contratar como producto buscan profundizar el análisis en contexto de las variables que pudieron influir en la situación de las IES, para que desde el Ministerio de Educación Nacional puedan tomarse las decisiones respectivas; evidenciar los posibles hallazgos que comporten un incumplimiento de las normas de educación superior; y servir como insumo técnico de las decisiones que esta cartera deba adoptar en el marco de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior.

Para Órganos Consultivos:

La Dirección de Calidad para la Educación Superior, dentro de sus funciones debe realizar el seguimiento al uso de los recursos financieros asignados y transferidos a cada uno de los órganos consultivos del Gobierno Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023, artículo 30.11, los cuales únicamente podrán ser empleados en actividades directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social de cada uno de estos órganos, con sujeción a la norma que dispuso su creación o a aquella que le reconoce u otorga el carácter de Cuerpo Consultivo del Gobierno Nacional.

Actualmente existen diez (10) órganos que desde el año 1893 han sido reconocidos como Cuerpos Oficiales y de Consulta del Gobierno Nacional, mediante diferentes leyes y decretos a través de los cuales se ha justificado el giro de los recursos destinados para su funcionamiento de conformidad con el Decreto 336 de 1893, artículo 3, numeral primero, Decreto Reglamentario 1808 de 1902, artículo 2, Ley 86 de 1928, artículo 4 y subsiguientes, Decreto 1218 de 1936, artículo 6, Ley 103 de 1963 artículo 1, y Ley 77 de 1993, artículo 3. Estos órganos de consulta se agrupan en el Colegio Máximo de las Academias Colombianas - COLMAC, reconocido como persona jurídica mediante Resolución 1132 de 31 de marzo de 1960 del Ministerio de Justicia, tal y como consta en el acta de constitución.

Así las cosas, la Dirección de Calidad para la Educación Superior requiere dentro del presente ejercicio de contratación, incorporar en esta necesidad la revisión de los informes que debe entregar cada uno de estos órganos, los cuales corresponden a 2 momentos: Ejecución parcial de los recursos transferidos y ejecución final de los reiterados recursos:

NÚMERO	NOMBRE DE LA ACADEMIA	No. INFORMES
1	Sociedad Colombiana De Ingenieros	2
2	Academia Colombiana De Historia	2
3	Sociedad Geográfica De Colombia	2
4	Academia De Ciencias Exactas, Físicas y Naturales De Colombia	2
5	Patronato Colombiano De Artes Y Ciencias	2
6	Academia Colombiana De Ciencias Económicas	2
7	Academia De Jurisprudencia	2
8	Academia Colombiana De La Lengua	2
9	Academia Nacional De Medicina	2
10	Sociedad Colombiana De Arquitectos	2
Total		**20**

En línea con lo anterior, se requiere la revisión de la información correspondiente al cierre de la vigencia 2024, la cual ya se encuentra recaudada, así como, de la ejecución parcial de los recursos trasladados en la presente vigencia, información que será recaudada en septiembre y octubre del año en curso.

Contemplando que, con el personal mencionado con anterioridad adscrito a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, así como, la necesidad de la Dirección de Calidad para la Educación Superior, no es posible elaborar la totalidad de los informes requeridos en la presente vigencia, toda vez que, según la estadística del área, cada profesional financiero desarrolla aproximadamente 8,3 informes por vigencia, atendiendo su complejidad y tecnicismo, además de las otras obligaciones asignadas en el marco de las funciones de Inspección y Vigilancia. Por tal razón se requiere la contratación de una persona jurídica para suplir la necesidad de elaboración de los informes técnicos financieros-contables, de la siguiente forma:

RESPONSABLES DE ELABORACIÓN DE INFORMES	NÚMERO ESTIMADO DE INFORMES A ELABORAR
Contratistas Vinculados Actualmente En La Subdirección	53
Persona jurídica vigencia 2025.	70
Total	**123**

Así las cosas, se priorizarán los informes de IES para elaboración por parte del contratista adjudicatario en atención a su nivel de riesgo, lo que implicaría que, en primera medida, elaborará los informes correspondientes a aquellas IES con riesgo financiero identificado como resultado del ejercicio 2024, así como aquellas IES que presenten una situación financiera deficitaria constante o en alerta de presunta indebida conservación de sus bienes y rentas. Además, se priorizarán los informes de los Órganos Consultivos mencionados con anterioridad.

Por otro lado, es necesario señalar que, como resultado del presente proceso, el valor ofertado por informe puede ser menor al valor de referencia establecido en el análisis del sector, optimizando el presupuesto oficial, lo que permitiría elaborar un mayor número de informes en la ejecución del contrato.

Así mismo, se advierte que este número de informes puede variar, toda vez que se pueden evidenciar alertas financieras en IES diferentes a las ya estimadas e identificadas, debido a que se presenten nuevas quejas por parte de los ciudadanos que ameriten una visita o un requerimiento por parte del MEN, asimismo, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, requiere la elaboración de informes integrales financieros de las visitas que se tiene previstas para llevar a cabo por parte del equipo técnico en la vigencia 2025, donde se

	analicen y estudien los documentos recaudados en las mismas, y en tal sentido se realicen recomendaciones y/u observaciones de las situaciones evidenciadas en la IES, con la finalidad de que se adopten medidas preventivas o de vigilancia especial, o en su defecto o concomitante con base en el informe se adelanten sanciones administrativas a las IES o a sus directivos. Para la ejecución del contrato, **l**a Subdirección de Inspección y Vigilancia, hará entrega al contratista de los documentos e información respectiva de cada Institución de Educación Superior y de cada Órgano Consultivo para la elaboración de los correspondientes informes, es el MEN el responsable del recaudo de la información que será entregada al contratista para su debida ejecución. Esta información será solicitada mediante requerimientos a las IES y a los Órganos Consultivos o de la recaudada mediante los reportes financieros que realizan las Instituciones de Educación Superior en el SNIES, así como, a través de visitas in situ o virtuales por parte de equipo técnico de la Subdirección. Información que estará disponible en su totalidad, la cual será remitida al contratista para la elaboración de los informes financieros- contables conforme el plan de trabajo presentado por el contratista y aprobado por el MEN. Ahora bien, el alcance del contrato de prestación de servicios requerido incluye como actividad principal la emisión de informes financieros, que den cuenta de la verificación del cumplimiento de los principios, criterios contables y financieros aplicables a las Instituciones de Educación Superior y a los Organos Consultivos, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas para su elaboracion, que permitan la realización de actividades propias de la dependencia establecidas en el Decreto 2269 de 2023. Por consiguiente, es necesario precisar que el contratista prestará sus servicios **única y exclusivamente** para la elaboración de informes financieros- contables, advirtiendo, **que no realizará visitas, ni efectuará requerimientos a las IES o los Órganos Consultivos, para el cumplimento del objeto contractual**. Contemplando que el objeto del presente busca la elaboración de informes financieros, La ejecución del contrato se realizará de manera presencial y/o virtual, y el contratista deberá garantizar que el equipo de trabajo cuente con los equipos tecnológicos, así como con la respectiva conectividad para el efectivo cumplimiento de las obligaciones pactadas. No obstante, el MEN podrá solicitar la realización de reuniones presenciales y/o virtuales conforme a las necesidades que se presenten durante su ejecución. Por lo anterior, el contratista deberá contar y utilizar herramientas como: Microsoft Teams, Webinar, Zoom entre otras, para adelantar las reuniones con la Subdirección y el correo electrónico del coordinador para remitir la información que se requiera para la emisión de los informes financieros o la necesaria para la ejecución del contrato. Así las cosas, el rubro presupuestal del cual se derivan los recursos para la presente contratación es INVERSION C-2202-0700-56-20203K41-2202057-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA - INCREMENTO EN LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA NACIONAL, el cual guarda relación directa con el objeto contractual bajo el entendido que la Subdirección de Inspección y Vigilancia hace parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las acciones adelantadas pretenden fortalecer el servicio de educación superior. De conformidad con el artículo **2.2.1.2.1.2.9 Utilización del Acuerdo Marco de Precios del Decreto 1082 de 2015**, ¿el objeto de la presente contratación está cobijada bajo Acuerdo Marco de Precios vigente suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente? SI ☐ NO X NO APLICA ☐ Con fundamento en lo anterior, EL MEN a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia requiere adelantar el proceso de selección para contratar la prestación de servicios, conforme a lo descrito. Por lo anterior se adelantará un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía. La presente solicitud se encuentra incluida en el plan de compras de EL MEN para la vigencia 2025.
7. Alcance del objeto	EL CONTRATISTA, en el marco del contrato deberá adelantar principalmente la actividad de emitir informes financieros integrales que cumplan con los principios, criterios contables y financieros aplicables a las instituciones de educación superior y Organos Consultivos. Se rendirá un informe por cada IES y Órganos

a contratar (Si aplica)	Consultivos señalados en el anexo técnico, según especificaciones técnicas y solicitud del supervisor, hasta el agotamiento de los recursos del contrato. El contratista prestará sus servicios única y exclusivamente para la elaboración de informes financieros-contables (máximo 1 informe por IES priorizada y 2 por Órgano Consultivo), advirtiendo, que no realizará visitas, ni efectuará requerimientos a las IES, para el cumplimento del objeto contractual. En desarrollo del objeto el contratista deberá producir en medio magnético el informe financiero integral diagramado con base en el manual de imagen Institucional, en las fechas establecidas con las especificaciones técnicas y lo requerido por el supervisor.
8. Plazo de Ejecución:	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2025 y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
9. Lugar de Ejecución contractual:	El Lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.
10. Codificación clasificador bienes y servicios:	De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3., del Decreto 1082 de 2015, el servicio objeto del presente proceso de contratación está clasificado en el Código de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) Servicios	**84000000** Servicios Financieros y de Seguros	**84110000** Servicios de contabilidad y auditorias	**84111500** Servicios contables	**84111502** Servicios de contabilidad financiera

11. Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios.
12. Modalidad de Selección:	Selección Abreviada de Menor Cuantía. Atendiendo a la cuantía del proceso y al objeto a contratar, se empleará la Modalidad de Contratación de Selección Abreviada por Menor Cuantía de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, en lo concerniente a la Selección Abreviada y las demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren y normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación, y criterios de desempate de la Ley 2069 de 2020.
13. Valor Estimado del contrato	El estudio de precios de mercado, que se llevó a cabo una vez elaborado el análisis del sector, permitió establecer el presupuesto oficial de la contratación. El mencionado estudio comprendió la realización de un análisis de los diferentes precios de los servicios a contratar que se registran en el mercado a través de: **Solicitud de cotizaciones año 2024.** Así las cosas, el MEN publicó el 19 de noviembre de 2024 a través de la Plataforma del SECOP II, invitaciones a cotizar de manera abierta a todos los proponentes registrados bajo el Código de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) 841115 en la citada plataforma, con el objetivo de obtener los precios de referencia del mercado para los servicios que requiere contratar la Entidad. Una vez vencido el plazo para la recepción de las solicitudes, esto es el 27 de noviembre de 2024, se constató la recepción de

tres (3) cotizaciones por parte de Amezquita & CIA, GPYP SAS y Kreston Colombia, con los siguientes precios unitarios por tipo de producto:

Cotizante	Valor Unitario Informe Tipo 1 (IVA Incluido)
Amezquita & CIA	$10.115.000
GPYP SAS	$8.211.000
Kreston Colombia	$14.280.000
VH 2024 Indexado (5,2%)	$5.456.724

Cotizante	Valor Unitario Informe Tipo 2 (IVA Incluido)
Amezquita	$10.115.000
GPYP SAS	$8.211.000
Kreston	$17.850.000
VH 2024 Indexado (5,2%)	$5.456.724

Cotizante	Valor Unitario Informe Tipo 3 (IVA Incluido)
Amezquita	$11.126.500
GPYP SAS	$10.710.000
Kreston	$16.065.000

Los informes de tipo 1 y 2 corresponden al mismo tipo de informe que se elaboraron en el desarrollo del contrato con la firma financiera para la vigencia 2024; para la vigencia 2025 se consideró la inclusión de los informes tipo 3 con un enfoque diferente dirigido más a la prevención. Para el cálculo del valor techo de referencia para los tres tipos de informe se procedió al cálculo de la mediana considerando el valor de las tres cotizaciones recibidas, cabe anotar que se utilizó la mediana toda vez que esta medida de tendencia central reduce en mayor medida el efecto de la dispersión de los valores considerados en el cálculo, en comparación con la media o promedio. De manera diferencial, para los informes tipo 1 y 2, se consideró dentro del cálculo de la mediana los valores de las tres cotizaciones recibidas y, adicionalmente, el valor unitario por informe del contrato ejecutado en la vigencia 2024, indexado al IPC de cierre de 2024 (5,2%) reportado por el DANE.

Por lo anterior, como resultado del cálculo de la mediana considerando los valores de las tres cotizaciones recibidas, así como el valor histórico unitario de la vigencia 2024 indexado (para los tipos 1 y 2), se obtienen los precios techo de referencia por informe financiero-contable y por tipo, los cuales corresponden a:

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
Tipo 1: Informe técnico IES – enfoque general preventivo.	1	$9.163.000
Tipo 2: Informe técnico Órganos Consultivos.	1	$9.163.000
Tipo 3: Informe técnico IES - enfoque especifico preventivo y/o sancionatorio.	1	$11.126.500

Así las cosas y contemplando la necesidad del presente proceso, la cual busca que el contratista adjudicado elabore mínimo 70 informes técnicos, priorizando la elaboración por nivel de riesgo, (ver sección **A.2 Aspecto técnico - Necesidad**); los cuales deben contar con la aprobación por parte de la supervisión. Por

<table>
<tr><td></td><td colspan="4">consiguiente, Para el presente proceso de selección el Ministerio de Educación Nacional ha estimado el Presupuesto Oficial el cual corresponde a:

OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($848.000.000) IVA INCLUIDO. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos y los otros costos asociados al desarrollo del proceso tales como Gastos administrativos y Utilidad en que incurra la ejecución del contrato y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar.

Por otro lado, es necesario señalar que, como resultado del presente proceso, el valor ofertado por informe puede ser menor al valor de referencia establecido en el presente análisis del sector, optimizando el presupuesto oficial, lo que permitiría elaborar un mayor número de informes en la ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>14. Fuente (Origen de los recursos con el cual se va a contratar):</td><td>Presupuesto Nación ☒</td><td>BID ☐</td><td>BM ☐</td><td>Otro. ☐ ¿Cuál?:
Recursos Propios:
Recursos:
Nombre de la entidad externa: (ente externo que aporta los recursos
Tipo de recursos
Recursos Propios:
Recursos:
Ej.:
Recursos en especie $xx;
Recursos en dinero $xxx</td></tr>
<tr><td>15. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:</td><td>No.</td><td>77925</td><td>Fecha: (dd/mm/aaaa)</td><td>(27/01/2025</td></tr>
<tr><td rowspan="4">16. Vigencias futuras:</td><td rowspan="2">No. Oficio</td><td rowspan="2">N.A.</td><td>Año</td><td>Cuantía por año</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="2">No. Aprobación</td><td rowspan="2">N.A.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="5">17. Centros de costo(s) afectado(s) CDP y vigencia futura</td><td colspan="2">Identificación centro de costos</td><td colspan="2">Valor por centro de costos</td></tr>
<tr><td colspan="2">Posición catalogo: C-2202-0700-56-20203K41-2202057-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA - INCREMENTO EN LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA NACIONAL NACIONAL</td><td colspan="2">($848.000.000)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fuente: Nación</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="2">Recurso: 10
Unidad ejecutora: 22-01-01</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="2">Con _X_ Sin__
Situación de fondos</td><td colspan="2"></td></tr>
</table>

18. Justificación de los factores de selección: (Cada factor debe contar con su justificación respectiva) No aplica para Contratación Directa

Se considerarán como requisitos habilitantes los señalados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera y condiciones de experiencia del proponente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El MEN para el presente proceso de selección no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa sociedad futura ni de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales.

El MEN verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes; además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 399 de 2021 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, así:

No.	FACTORES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN	
1	Capacidad jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
2	Capacidad financiera	CUMPLE / NO CUMPLE
3	Capacidad técnica – Experiencia	CUMPLE / NO CUMPLE
RESULTADO		**HABILITADO/NO HABILITADO**

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

NOTA 1: El RUP y la información objeto de verificación contenida en él, deberá estar vigente y en firme al momento de la presentación de la oferta para que ésta sea considerada en la verificación como habilitada o no habilitada.

NOTA 2: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP y su registro e información estar vigente al cierre del proceso.

NOTA 3: El requisito señalado en la nota anterior debe ser cumplido por el proponente y en caso de tratarse de figuras asociativas (consorcios y uniones temporales), el requisito debe ser cumplido por cada uno de los integrantes que la conforman.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

I. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE - (CUMPLE / NO CUMPLE)

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, cuyo objeto social permita la realización del objeto del contrato a celebrarse.

La duración de las personas jurídicas, asociaciones en consorcio o unión temporal debe ser por lo menos por el plazo del contrato y tres (3) años más.

El Ministerio de Educación Nacional revisará que los proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) cuando entre en operación y el RUP para verificar que no haya sanciones, multas o contravenciones inscritas.

El análisis de los documentos solicitados no da derecho a asignación de puntaje, pero conducirá a determinar si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE con las condiciones para participar, lo cual HABILITA, NO HABILITA o RECHAZA las propuestas para su evaluación técnica y económica. Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal, verificando su estricto cumplimiento.

Para el efecto se verificarán los requisitos de capacidad jurídica habilitante establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de selección.

II. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL – (CUMPLE/ NO CUMPLE)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las Cámaras de Comercio tienen la función de verificación documental (Estados Financieros, Tarjeta profesional del Contador y del Revisor Fiscal, Certificados de Vigencia e inscripción, entre otros); en este marco, el certificado expedido por la Cámara de Comercio es plena prueba de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, clasificación y calificación del proponente; así las cosas, para verificar la capacidad financiera y organizacional del oferente se requiere la siguiente información.

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP)

"El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio (…)". Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

La capacidad financiera y organizacional del proponente será determinada según los indicadores financieros y operacionales requeridos por el Ministerio de Educación Nacional, con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de la presentación de su oferta. Y se verificará de conformidad con la información reportada en el RUP de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

En todo caso, la Entidad al momento de evaluar la propuesta tomará la información financiera fiscal que se refleje en el Registro del Proponente que se encuentre vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.

En el evento que el oferente no tenga antigüedad suficiente (cuando el año fiscal es menor a un año), "(…) *debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura*." conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.5.2.

NOTA 1: El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos.

Al cierre del presente proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, la inscripción del RUP debe encontrarse vigente y en firme.

NOTA 2: El Ministerio de Educación Nacional se reserva el derecho de solicitar al proponente la documentación financiera que no se encuentre en el RUP y que sea requerida para acreditar la capacidad del oferente.

Con base en análisis del sector realizado es posible concluir que exista pluralidad de oferentes frente al cumplimiento de los indicadores entorno al valor promedio de ellos. No obstante, teniendo en cuenta los criterios para la fijación de los límites de los indicadores el Ministerio establece los siguientes para el presente proceso.

INDICADORES HABILITANTES

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
Indicador	**Limite**	**Condición**
Índice de liquidez (L)	Mayor o igual a 1,3	Sí; L ≥ 1,3 Cumple Sí; L < 1,3 No cumple *Sí el resultado es indeterminado se calificará como Habilitado
Nivel de Endeudamiento (NE)	Menor o igual 64% Equivalente a 0,64	Sí; NE ≤ 64% Cumple Sí; NE > 64% No cumple
Índice de Cobertura (IC)	Mayor o igual a 1,3	Sí; IC ≥ 1,3 Cumple Sí; IC < 1,3 No cumple *Sí el resultado es indeterminado se calificará como Habilitado

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 1% Equivalente a 0,01	Sí; ROE ≥ 1% Cumple Sí; ROE < 1% No cumple
Rentabilidad del activo (ROA)	Mayor o igual a 1% Equivalente a 0,01	Sí; ROA ≥ 1% Cumple Sí; ROA < 1% No cumple

INDICADORES ADICIONALES		
Capital de trabajo (CT) = Activo corriente – Pasivo corriente	Mayor o igual a 30% del PO	Sí; CT ≥ 30% del PO Cumple Sí; CT < 30% del PO No Cumple
Patrimonio (PT) = cuenta de patrimonio total	Mayor o igual a 20% del PO	Sí; PT≥ 20% del PO Cumple Sí; PT < 20% del PO No Cumple *PO=Presupuesto Oficial del proceso

NOTA 1: Dichos indicadores se requieren con base al respectivo análisis del sector y las características propias del proceso para garantizar la pluralidad de oferentes y una evaluación objetiva de los proponentes. Adicionalmente, a los indicadores estipulados en el Decreto 1082 de 2015, el Ministerio, de acuerdo con las características del proceso contractual que se adelanta, requiere verificar la liquidez operacional, por lo que se incluye el capital de trabajo y patrimonio dentro de la verificación de requisitos habilitantes financieros.

NOTA 2: La Entidad no permitirá la participación de proponentes o integrantes de consorcios o uniones temporales con valores de capital de trabajo y patrimonio negativos, so pena de rechazo.

NOTA 3: En el caso que la Utilidad Operacional sea negativa para oferente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para oferentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.

PROPONENTES PLURALES

En caso de que la oferta sea presentada por la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los proponentes y de los integrantes que los conforman, deben entregar la información financiera de manera independiente, junto con una copia del *Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal.*

Las condiciones habilitantes de capacidad financiera y organizacional de los oferentes plurales se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo con su participación, como se muestra en la formula N°1; excepto para aquellos indicadores que son valores absolutos, en cuyo caso se aplicará la formula N°2.

Formula N°1:

$$\text{(ii)Indicador} = \frac{\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i}{\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i}$$

Donde *n* es el número de integrantes del oferente plural (Unión Temporal o Consorcio).

Formula N°2:

$$\text{(i)Indicador en valor absoluto} = \sum_{i=1}^{n} \text{Indicador}_i$$

Donde *n* es el número de integrantes del oferente plural (Unión Temporal o Consorcio).

NOTA: Los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros serán calculados con la formula N°1 (a saber, liquidez, endeudamiento, índice de cobertura de intereses, rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad del activo); mientras que para el caso de los indicadores que son valores absolutos se calculará con la formula N°2 (capital de trabajo y patrimonio).

PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros no obligados a estar registrados en el RUP, deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Para el efecto, el Proponente presentará dicha información en el formato de información financiera anexo y deberá utilizar la tasa representativa del mercado vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Cuando se encuentren en un idioma distinto del español, se aceptarán las traducciones simples al idioma español, adjuntando los documentos en el idioma de origen. La clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento debidamente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del oferente en Colombia.

El contador público colombiano que avala la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deberá allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta, con vigencia no mayor a 90 días de expedición.

En el evento que, por las prácticas contables del país de origen, los rubros que correspondan a las cuentas requeridas para el cálculo de los indicadores financieros y organizacionales, estipulados en el pliego de condiciones, difieran de las establecidas en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberá aportar, junto con la información financiera, certificación suscrita el representante legal (persona jurídica)

y avalada por un contador público inscrito en la Junta Central de Contadores Colombiana, en la que conste tal circunstancia y en la que se indiquen con claridad los rubros que corresponden a las cuentas señaladas. Se debe adjuntar tarjeta profesional del contador público y certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la junta Central de Contadores con vigencia no mayor a 90 días.

En caso de que cualquiera de los requerimientos anteriormente mencionados no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, tanto el Representante Legal de esta última, como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar así bajo la gravedad de juramento. *

*NOTA: El no cumplimiento de estos factores dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA.

III. CAPACIDAD TÉCNICA MÍNIMA HABILITANTE (CUMPLE / NO CUMPLE)

La capacidad técnica del proponente será determinada con base en lo requerido en el pliego de condiciones, la verificación de la capacidad técnica no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido en el presente documento, salvo los factores de escogencia el cual otorga una puntuación con lo referente a capacidades técnicas adicionales.

Se verificarán los siguientes aspectos:

CRITERIO	HABILITANTE
Experiencia mínima habilitante del proponente.	**X**
Equipo de trabajo mínimo requerido	**X**

A. EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Requisito habilitante)

- **Proponente Singular – Persona Jurídica:**

El proponente singular deberá acreditar experiencia específica de máximo dos (2) contratos, ejecutados y terminados a la fecha de presentación de la propuesta, cuyo valor sumado o individual que se tomará en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV a la fecha de terminación del contrato registrado en el RUP, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto es 595,71 SMMLV y cuyo(s) objeto(s) o actividades u obligaciones contractuales, estén relacionados con **servicios de contabilidad financiera.**

La temática relacionada con anterioridad podrá certificarse en el o los contratos relacionados en el **FORMATO No. 05**, cumpliendo el requisito habilitante.

Tal experiencia, deberá estar clasificada en el RUP hasta el tercer nivel del siguiente código para ser habilitada:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F) Servicios	**84000000** Servicios - Financieros y de Seguros	**84110000** Servicios de contabilidad y auditorias	**84111500** Servicios contables

- **Proponente Plural (Consorcio o Unión Temporal):**

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, la experiencia respecto al presupuesto oficial de manera individual, será de manera proporcionalidad a su participación dentro de la estructura plural. Así, la experiencia acreditada por cada integrante de la estructura plural debe sumar como mínimo la totalidad del presupuesto oficial del presente proceso de contratación, equivalente a **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE** $848.000.000. Dicha acreditación individual por cada integrante de la estructura plural se debe hacer con hasta 1 contrato por cada integrante. Lo descrito anteriormente se ilustra en el ejemplo de la tabla siguiente.

Por ejemplo:

Presupuesto Oficial: OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($848.000.000) IVA INCLUIDO = SMMLV de 2025 = 595,71 SMMLV

CONSORCIO O UT	INTEGRANTE 1	INTEGRANTE 2	TOTAL
% DE PARTICIPACION.	61,00%	39,00%	100,00%
PRESUPUESTO SEGÚN PARTICIPACIÓN	$ 517.280.000,00	$ 330.720.000,00	$ 848.000.000
SMMLV DE 2025 QUE DEBE ACREDITAR CADA UNO	363,4	232,3	595,71

- **Experiencia específica mínima del proponente diferencial habilitante para emprendimiento o empresa de mujeres:**

Teniendo en cuenta que el artículo 3. del Decreto 1860 de 2021, adicionó el Artículo 2.2.1.2.4.2.15 al Decreto 1082 de 2015, el cual señala que: en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional".

Considerando que el presente proceso corresponde a una Selección abreviada de menor cuantía y en cumplimiento del artículo anteriormente señalado, la entidad estimó la incorporación del requisito habilitante diferencial en cuanto a la acreditación de la experiencia mínima habilitante, para incentivar la participación de estos emprendimientos en el proceso de selección, el cual quedará de la siguiente manera:

El proponente que acredite su condición de emprendimiento o empresa de mujer debe: acreditar experiencia específica con máximo tres (3) contratos suscritos, ejecutados y terminados hasta la fecha de cierre del proceso de selección, cuya sumatoria de valores, tomados en SMMLV de acuerdo con RUP, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto es 595,71 SMMLV y cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones estén relacionadas con:

"Prestación *de servicios para el estudio y análisis de la situación financiera de las instituciones de educación superior en virtud de la información resultado de las funciones de inspección y vigilancia y para el seguimiento de los recursos asignados a los órganos consultivos del gobierno nacional, con el objetivo de la elaboración de informes integrales financieros-contables*".

Adicionalmente, todos los contratos que sean aportados para acreditar la experiencia deberán estar

relacionados con **servicios de contabilidad financiera.**

Para que el proponte se considere emprendimiento y/o empresa de mujeres, debe acreditar alguna de las 3 opciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1860 de 2021, a saber:

OPCIÓN 1. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

OPCIÓN 2. Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas **laboralmente** a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

OPCIÓN 3. Asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

ACREDITACIÓN:

Para la 1° opción. Participación en la Persona Jurídica: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Para la 2° opción. Participación en la Dirección: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

Para esta opción el certificado además debe detallar:

a. La relación del nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo.
b. Anexar copia de los documentos de identidad,
c. Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones,
d. Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para la 3° opción. Asociaciones y Cooperativas: Certificación expedida por el representante legal.

- **Experiencia específica mínima del proponente diferencial habilitante para MIPYMES:**

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo tiene adscrita La Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa – MIPYMES. La Dirección fue creada, organizada y conformada dentro de la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y sus funciones son las señaladas en el Artículo 26 del Decreto 2010 de 2003, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2785 de 2006. Su principal tarea es fomentar políticas, planes y programas financieros y no financieros, para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas. Adicionalmente facilita la comunicación entre las micro, pequeñas y medianas empresas del país con los proveedores de servicios de desarrollo empresarial.

Según el artículo Una Mirada a las Mipyme en Colombia, publicado por BBVA Research, Las empresas formales en el país ascienden a 1,7 millones. Las mipymes representan el 99,5% de las empresas, entre las formales, generan el 79% del empleo del país y contribuyen con cerca al 40% del PIB anual.

	En ese mismo sentido la Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, en su artículo 33, incluye una serie de medidas afirmativas para promover la participación de las empresas catalogadas como MIPYMES al mercado de compras públicas. Por lo anterior se lleva a cabo el presente análisis, en cumplimiento de la norma mencionada. De igual forma, y conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 5. del Decreto 1860 de 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto establecido para el proceso de selección NO es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), las empresas MIPYME NO podrán solicitar que el proceso de selección se limite a su participación. Por tanto, las MIPYME que participen en el proceso de selección contarán con las garantías necesarias y se establecerán criterios de selección objetivos y que den cumplimiento con los establecidos en el artículo 33. De la ley 2069 de 2020 y el numeral 1 del Artículo 5. del Decreto 1860 de 2021. Considerando que, del total de 1,7 millones de empresas formales del país, el 99,5 corresponden a Mipymes, se estima que del universo de potenciales proponentes al presente proceso de contratación la mayoría serán Mipymes. Así, en concordancia a las normas antes mencionadas, las cuales incluyen una serie de medidas afirmativas para promover la participación de las empresas catalogadas como Mipymes en el mercado de compras públicas, a través de la determinación de criterios diferenciales, se establece de manera diferencial que los proponentes que acrediten debidamente su condición de Mipymes podrán acreditar la experiencia requerida hasta con un máximo de tres (3) contratos suscritos, ejecutados y terminados hasta la fecha de cierre del proceso de selección, cuya sumatoria de valores, tomados en SMMLV de acuerdo con RUP, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto es 595,71 SMMLV y cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones estén relacionadas con: "Prestación *de servicios para el estudio y análisis de la situación financiera de las instituciones de educación superior en virtud de la información resultado de las funciones de inspección y vigilancia y para el seguimiento de los recursos asignados a los órganos consultivos del gobierno nacional, con el objetivo de la elaboración de informes integrales financieros-contables*". Adicionalmente, todos los contratos que sean aportados para acreditar la experiencia deberán estar relacionados con **servicios de contabilidad financiera.** **Proponentes plurales:** Estos criterios diferenciales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita ser Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal. **- Notas Comunes a La Experiencia:** • Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar por cada contrato presentado para acreditar la experiencia el número del consecutivo con el que el contrato se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP). • Todos y cada uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia de los proponentes deben estar inscritos en el RUP, conforme al decreto 1082 de 2015. La experiencia que cumpla con lo requerido por EL MEN, pero que no esté registrada en el RUP en al menos uno de los códigos descritos, no será válida para efectos de acreditación de la Experiencia Específica Mínima del Proponente. • El proponente nacional, o extranjero ***con domicilio*** o sucursal en Colombia, o los integrantes de una estructura plural, respecto a la experiencia que acredita esta debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes **en alguna de las clasificaciones relacionadas en este acápite** para ser considerada en la verificación de requisitos habilitantes. • Teniendo en cuenta que en el RUP no se indica la totalidad de la información requerida para acreditar

	los requisitos de la experiencia, el proponente deberá allegar, o la Entidad podrá solicitar la documentación o certificación soporte a efectos de acreditar los datos que no están soportados en dicho registro. En caso de que se anexen certificaciones deberán contener como mínimo, la siguiente información: • Nombre de la entidad contratante. • Nombre del contratista. • Si se trata de consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo(a) conforman. Además, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. • Número del contrato (si aplica). • Objeto del contrato. • Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año) • Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo. • Cargo y firma de quien expide la certificación. • Fecha de expedición de la certificación • Indicación de las actividades realizadas por el oferente o por cada uno de los miembros de la unión temporal o el consorcio que se presente como oferente y su correspondiente valor. • No se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante. • En caso de discrepancias entre las certificaciones presentadas y lo registrado en el RUP, teniendo en cuenta que este último es plena prueba de las condiciones del proponente, se tendrá en cuenta con preferencia la información de este último. • Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar por cada contrato que pretenda hacer valer para acreditar la experiencia, el número del consecutivo con el que el contrato se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), según **FORMATO No. 05** definido para registrar la experiencia del proponente, con las siguientes consideraciones: • Solo se verificará la cantidad máxima requerida de contratos y **en el orden de inscripción realizada por el oferente** en el **FORMATO No. 05** definido para registrar la experiencia del proponente. • En caso de presentarse más de dos (2) contratos con el fin de acreditar la experiencia (o más de 3 en el caso de los criterios diferenciales), solo se tendrán en cuenta, los dos primeros que se presenten, en el **FORMATO No. 05** correspondiente. Si alguno de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se continuará la revisión del contrato siguiente en el listado y así sucesivamente, si el proponente relacionó más contratos. • En caso de que los SMMLV no coincida entre la información consignada en el **FORMATO No. 05** definido para registrar la experiencia del proponente y el RUP se tomará el valor registrado en el RUP. • En caso de que el consecutivo del RUP registrado en el **FORMATO No. 05** definido para registrar la experiencia del proponente, no coincida con el RUP se solicitará aclaración al proponente sobre el número de consecutivo correcto, sin que esto se considere una subsanación. • EL MEN se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere necesario, la información que los proponentes suministren sobre su experiencia, y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación y demás documentos necesarios para verificar la información presentada. • Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal. Sólo se tendrá en cuenta el valor en SMMLV registrado en el RUP. • En el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado bajo una estructura plural, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia indicar el porcentaje de participación. • Experiencia de los socios: En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de algún de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue. • No serán válidas las certificaciones expedidas por grupos empresariales o empresas en situación de control, expedidas desde casa matriz o empresa controlante a sucursal, filial, subsidiaria, asociada o

controlada, salvo que aparezca registrada como experiencia en el RUP del proponente, como creador, socio o accionista.

- Cuando los contratos para acreditar experiencia hayan sido celebrados con el MEN, en aplicación del artículo 9 del decreto ley 19 de 2012, no será necesaria la presentación de certificaciones en la propuesta, caso en el cual será verificada internamente por el Comité Evaluador. Sin embargo, deberán relacionarse en el respectivo **FORMATO NO. 05** y encontrase registrados en el RUP.
- No serán objeto de verificación los contratos ejecutados en la modalidad de subcontratación.
- No serán objeto de verificación los contratos de interventorías, auditorías de temas de obra, P.A.E., dotaciones, inventarios y facturación
- Si se trata de un proponente extranjero, este deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en el proceso de selección. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla deberá anexar la certificación respectiva en los términos que establece este proceso de contratación, adicionalmente, si la certificación se encuentra en un idioma diferente al castellano, deberá anexar al documento en idioma extranjero la traducción oficial de dicha certificación.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 28 de la ley 9 de 1991, el artículo 3 del decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución No. 6 de 2006, emitidas ambas por el Banco de La República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.
- Cuando la propuesta se presente bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada integrante deberá aportar la experiencia en proporción a su porcentaje de participación.

El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos dará lugar a que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO.

Notas adicionales:

Nota 1: Respecto a la experiencia acreditada en el RUP: El proponente nacional, o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, o los integrantes de una estructura plural, respecto a la experiencia que acredita ésta debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes como mínimo **en una de las clasificaciones relacionadas en este acápite** para ser considerada en la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ponderación.

Nota 2: Si se trata de un proponente extranjero, deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en el proceso de selección. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en un idioma diferente al castellano, deberá adjuntar al documento en idioma extranjero la traducción oficial del documento, tal y como lo establece el Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado Código.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución N° 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanadas ambas por el Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

EL NO CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS ANTERIORES REQUISITOS DARÁ LUGAR A QUE EL PROPONENTE SEA EVALUADO COMO NO HABILITADO.

B. <u>RELACIÓN DE EQUIPO HUMANO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Requisito habilitante).</u>

Cumplimiento como REQUISITO HABILITANTE:

Se deberá y como requisito habilitante presentar con su propuesta la **CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO - FORMATO NO. 07** donde manifieste que contará con el equipo mínimo, con el perfil y dedicación requerida para la ejecución del contrato, según lo establecido en el **numeral 4 – PERSONAL MINIMO REQUERIDO DEL ANEXO No. 01 FICHA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN.**

Esta carta deberá estar completamente diligenciada y suscrita por el representante legal del proponente.

Para Inicio de EJECUCION:

Se establece que, para el personal mencionado, no es necesario presentar las hojas de vida y sus respectivos documentos de soporte en el momento de la propuesta (ETAPA PRECONTRACTUAL). Esto responde a la necesidad de simplificar el proceso de presentación de propuestas, enfocándose únicamente en la capacidad técnica y económica de los proponentes para la adjudicación del contrato.

Sin embargo, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contractuales, se exige que el Proponente Adjudicatario presente las hojas de vida y los documentos de soporte previo a la suscripción del acta de inicio. Esta medida responde a la necesidad de verificación y validación de la idoneidad del personal propuesto, asegurando que cumpla con los requisitos técnicos del contrato antes de la firma del acta de inicio.

La presentación de estas hojas de vida y documentos de soporte se establece como requisito previo a la firma del acta de inicio como se mencionó anteriormente, con el fin de que el supervisor y/o interventor realicen la debida revisión. En caso de incumplimiento de este requisito, se podrá hacer efectiva la garantía correspondiente sin perjuicio de las acciones legales o contractuales adicionales que puedan derivarse del incumplimiento.

a) Un (1) Coordinador.
b) Un (1) Profesional líder del componente análisis financiero.
c) Un (1) Profesional líder del componente presupuestal.
d) Dos (2) Profesionales financieros especializados.
e) Un (1) Profesional contador especializado en NIIF.
D) Dos (2) Profesionales contadores especializados.

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Un (1) COORDINADOR	**PREGRADO:** Profesional en los núcleos básicos de conocimiento de la administración, contaduría pública o economía. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.	**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Mínimo 8 años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Haber ejercido mínimo 5 años como gerente, director, coordinador o similares en empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría y/o asesoría en asuntos administrativos, financieros y/o contables.
Un (1) PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE ANÁLISIS FINANCIERO	**PREGRADO:** Profesional universitario en los núcleos básicos de conocimiento de administración o c ontaduría pública. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.	**EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 4 años de experiencia profesional certificada como director financiero y/o coordinador financiero, y/o líder financiero y/o jefe financiero, entre otros. Se requiere que, de los 4 años de experiencia relacionada, se acredite como mínimo 1 año relacionado con Instituciones de Educación superior.
Un (1) PROFESIONAL	**PREGRADO:** Profesional universitario en los núcleos básicos de	**EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 4 años de experiencia profesional certificada

LÍDER DEL COMPONENTE PRESUPUESTAL	conocimiento de administración o contaduría pública. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.	como director financiero y/o coordinador financiero, y/o líder financiero y/o jefe financiero, entre otros. Se requiere que, de los 4 años de experiencia relacionada, se acredite como mínimo 1 año relacionado con Instituciones de Educación superior. Asimismo, se requiere que, de los 4 años de experiencia relacionada, se acredite como mínimo 2 años en los cuales se hayan desempeñados funciones o actividades de carácter presupuestal.
Un (1) PROFESIONAL CONTADOR ESPECIALIZADO EN NIIF	**PREGRADO:** Profesional en Contaduría pública con tarjeta profesional vigente. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).	**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Mínimo 5 años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 3 años de experiencia profesional certificada como revisor fiscal y/o auditor contable de empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría en temas administrativos, financieros y/o contables. La empresa cuya actividad principal es consultoría y/o auditoria, deberá certificar experiencia del profesional mínimo de 2 años como revisor fiscal y/o auditor contable en IES.
DOS (2) PROFESIONALES FINANCIEROS ESPECIALIZADOS	**PREGRADO:** Profesional en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.	**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Mínimo 5 años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 3 años de experiencia profesional certificada como consultor, y/o auditor y/o similares (director financiero y/o coordinador financiero, y/o líder financiero y/o jefe financiero entre otros).
DOS (2) PROFESIONALES CONTADORES ESPECIALIZADOS	**PREGRADO:** Profesional en Contaduría pública con tarjeta profesional vigente. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.	**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Mínimo 5 años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 3 años de experiencia profesional certificada como revisor fiscal y/o auditor contable de empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría en temas administrativos, financieros y/o contables. La empresa cuya actividad principal es consultoría y/o auditoria, deberá certificar experiencia del profesional mínimo de 1 año como revisor fiscal y/o auditor contable en IES.

Nota 1: <u>El valor unitario por informe incluye los costos directos, indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar para la idónea ejecución del objeto contractual del presente documento.</u>

Nota 2: El coordinador del equipo será el encargado de velar por el cumplimiento de los criterios de calidad en cada uno de los productos a entregar, lo cual incluye entre otros, la revisión completa de cada informe técnico proyectado antes de entregar al MEN.

Nota 3: Para los profesionales con título de pregrado en contaduría pública, se deberá presentar copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente a la fecha del cierre del proceso de contratación. Este requisito se cumplirá así:

- Para el personal mínimo requerido, el Contratista seleccionado deberá aportar lo soportes correspondientes, que acrediten el **cumplimiento** de los requisitos establecidos para el equipo humano previo a la suscripción del acta de inicio. Esta medida responde a la necesidad de verificación y validación de la idoneidad del personal propuesto, asegurando que cumpla con los requisitos técnicos del contrato antes de la firma del acta de inicio.

Nota 4: No se admitirá para la acreditación de la experiencia del personal mínimo habilitante, contratos de interventoría, toda vez que estos. tienen una naturaleza distinta, ya que su propósito es amplio en supervisión, control y seguimiento de la ejecución de contratos, y no especifica de la ejecución material o técnica de las actividades financieras.

Nota 5: El personal debe tener el 100% de la dedicación requerida para la ejecución del contrato so pena del inicio de las acciones de incumplimiento de caso.

Nota 6: Los profesionales lideres no participarán en la elaboración de informes, su objetivo principal será la de garantizar revisión y coherencia de los informes, al mismo tiempo que, deberán coordinar las actividades necesarias para el desarrollo, revisión, ajuste y retroalimentación, conforme a los términos del presente proceso, para cada uno de los componentes liderados por su experticia. Quienes, a su vez, deberán ser liderados por el coordinador del equipo, quien garantizará el funcionamiento del grupo y la calidad de los productos a entregar.

- **Modificaciones al personal requerido:**

Durante la ejecución del contrato en caso de presentarse cambios en el personal ofrecido inicialmente, el contratista seleccionado deberá allegar los requisitos documentales con anterioridad a los posibles cambios e igualmente deberá solicitar la aprobación del MEN a través del supervisor, quien exigirá que sea de las mismas o superiores calidades de lo establecido en el proceso de contratación, previa verificación de cumplimiento de dichos requisitos.

- **Notas comunes para la acreditación del perfil del equipo mínimo requerido y el personal ponderable del criterio de calidad.**

1. A efectos de dar claridad con respecto a la formación académica, del rol del profesional contador especializado en NIIF, el profesional financiero especializado, el profesional contador especializado, el profesional líder de componente análisis financiero y profesional líder de componente presupuestal serán VÁLIDOS los TÍTULOS DE POSGRADO DELIMITADOS EN LOS CUADROS 01 Y 02 **ADMITIDOS** DEL ANEXO 02 - **LISTADO DE POSTGRADOS** del anexo técnico del presente proceso. Así mismo. NO SERÁN ACEPTADOS para la acreditación de la formación académica los TÍTULOS DE POSGRADO DELIMITADOS EN EL CUADRO 03 **NO ADMITIDOS** DEL ANEXO 02 - **LISTADO DE POSTGRADOS** del anexo técnico del presente proceso, así como cualquier otro título no definido en la relación del anexo.

2. Por su parte, para el rol de Coordinador serán VÁLIDOS los TÍTULOS DE POSGRADO a nivel de ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA O MAESTRÍA pertenecientes al Área de conocimiento de Economía, administración, contaduría y afines, específicamente de los NÚCLEOS BÁSICOS DE CONOCIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA PÚBLICA.

3. Para las áreas de los títulos de pregrado y postgrado, se tendrán en cuenta con base a la clasificación de los núcleos básicos de conocimiento – NBC, publicados en el Sistema de Información de la Educación Superior SNIES disponible en la web.

4. Conforme al Decreto Ley 019 de 2012, art. 229, la experiencia del personal solicitado se contará a

partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, para lo cual, deberá anexar el documento que así lo acredite. No obstante, se verificará la matricula o tarjeta profesional cuando aplique y la constancia de vigencia de esta a la fecha de presentación de la propuesta, (Para los profesionales que le aplique esta normatividad). Excepto para los profesionales de las ciencias de la salud.

Para las profesiones cobijadas por el COPNIA (ingenierías y afines) la experiencia se contará a partir de la expedición de la Tarjeta o matrícula profesional.

5. **TARJETAS PROFESIONALES**, Respecto de los programas académicos que requieran para su ejercicio la acreditación de la matrícula o la tarjeta profesional, deberá aportarse el correspondiente soporte dentro de la documentación académica de cada uno de los profesionales indicados en la propuesta.

6. Cuando se hayan desarrollado actividades de manera simultánea en varios proyectos o contratos, se contabilizará la experiencia por una sola vez, sin traslapos.

7. Cuando se solicite el cómputo de plazos, éste será aproximado por exceso o por defecto a la décima de mes, así: si la centésima de mes es igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y si es inferior a 5, se aproximará por defecto.

8. Los títulos provenientes del exterior deberán presentarse debidamente convalidados según la normatividad vigente (http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-350670.html).

9. Para aquellas profesiones que por Ley requieran de tarjeta profesional o matricula profesional, deberán anexar copia de esta, se validará frente a los soportes que acrediten que dichas tarjetas profesionales estén expedidas como mínimo al día de cierre de recepción de las propuestas.

10. La experiencia deberá acreditarse aportando certificaciones, copias de contratos o cualquier otro documento idóneo que permita corroborar la información. Las certificaciones de experiencia de cada uno de los profesionales presentados para el cumplimiento de este requisito habilitante deberán contener como mínimo la siguiente información:

 - Nombre de la empresa
 - Dirección de la empresa
 - Teléfono de la empresa
 - Nombre del profesional
 - Número de identificación (Cédula, Tarjeta Profesional y ambos cuando la ley así lo exija)
 - Cargo desempeñado
 - Tiempo de vinculación (DIA – MES- AÑO), inicio y término.
 - Funciones o actividades realizadas
 - Firma de la persona competente

11. La experiencia en la cátedra universitaria o docencia, proyectos de investigación o asesorías de tesis para optar a títulos de educación superior no será considerada válida como experiencia, al igual que la experiencia en contratos o proyectos de obra, infraestructura e interventoría.

12. No será válida la experiencia certificada en calidad de gerente o representante legal, deberá acreditar experiencia en las condiciones señaladas.

13. **IMPORTANTE: AUTOCERTIFICACIONES. No se aceptan auto certificaciones.** En el caso que la experiencia de un profesional sea certificada por los proponentes que los postulen, deben anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con el proponente, y documento expedido por la firma contratante del contrato base, es decir para quien el proponente ejecutó el contrato, en donde se pueda establecer que el profesional propuesto para el presente proceso, sí desempeño el rol que se está acreditando. El proponente podrá presentar documentos tales como propuesta aprobada en la cual se encuentra el profesional dentro del equipo de trabajo, actas de seguimiento en

las cuales se relacione el profesional y su rol desempeñado, entre otros.

14. El contratista debe realizar la ejecución del contrato con los perfiles verificados al inicio del contrato. De presentarse alguna variación en el equipo de trabajo durante algún momento de la ejecución del contrato, caso en el cual el nuevo personal propuesto deberá contar con los mismos o superiores perfiles a la persona que reemplaza. En todo caso el proponente deberá garantizar la vinculación del nuevo personal, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, y asegurar la previa inducción a su cargo y costo, para que la prestación del servicio no se vea afectada.

15. Si los proyectos en donde ha participado uno o varios integrantes del equipo de trabajo han sido con el MEN, el proponente deberá indicar el número de contrato, su objeto, el tiempo o plazo, el rol desempeñado por cada integrante, lo cual será verificado por el MEN a través del supervisor o mediante informes o actas que reposen en los documentos de la ejecución contractual. En caso de que las partes no hayan dejado implícito en la ejecución del contrato el personal que participó, las partes aceptan que no se tendrá en cuenta dicha experiencia.

16. Para acreditar la formación académica se requiere:

- Diploma o acta de grado.

Respecto de los programas académicos que requieran para su ejercicio la acreditación de la matricula o la tarjeta profesional, deberá aportarse el correspondiente soporte dentro de la documentación académica de cada uno de los profesionales indicados en la propuesta, por tanto, debe aportar:

- Copia de la matrícula profesional en el caso de ser necesaria.
- Certificado de vigencia de la matrícula.

Diligenciar el **Formato establecido para relacionar la experiencia de los profesionales**, el mismo contiene una tabla para la experiencia habilitante y otra para la experiencia adicional. La experiencia habilitante y adicional no podrá ser la misma.

El personal debe tener el 100% de la dedicación requerida para la ejecución del contrato so pena del inicio de las acciones de incumplimiento de caso.

Nota 1: El MEN podrá requerir las aclaraciones sobre los datos contenidos en los documentos correspondientes.

Nota 2: El MEN se reserva el derecho de pedir al Contratista el cambio del personal, cuando advierta que el desarrollo de sus labores no es satisfactorio o cuando sus condiciones académicas y de experiencia no se ajusten a los requerimientos de su labor, sin que el Contratista tenga derecho a elevar ningún reclamo al respecto.

Nota 3: El contratista deberá capacitar a su personal sobre todo lo concerniente a salud ocupacional, seguridad industrial y deberá dotarlos con los implementos necesarios para la correcta ejecución de sus trabajos, verificar periódicamente la señalización en el sitio de trabajo, y utilización de la dotación y equipos de seguridad industrial de los sitios de trabajo, los trabajadores/subcontratistas.

Nota 4: El contratista debe contemplar en sus costos todo el personal necesario para el desarrollo del objeto establecido en el presente estudio previo, con la experiencia y capacidad suficiente para adelantar el desarrollo de los trabajos.

C. TARJETA DE REGISTRO Y CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y VIGENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (CUMPLE O NO CUMPLE):

El proponente -persona jurídica - que tengan dentro de su objeto social la prestación de servicios propios de la ciencia contable, deberán acreditar la inscripción ante la UAE Junta Central de Contadores de inscripción en la Junta Central de Contadores, de conformidad con la Ley 43 de 1990, el Decreto Reglamentario 1510 de 1998, la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Ley 1437 de 2011 y Decreto Ley 019 de 2012.

Así las cosas y contemplando que el servicio objeto del presente proceso de contratación corresponde a la clase servicios contables, el proponente deberá acreditar su inscripción ante la Junta Central de Contadores.

FACTORES DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, para la selección de la oferta más favorable a la Entidad, en los procesos de selección por licitación, de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones;

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones.

En ese orden de ideas el MEN aplicará lo establecido en el literal a), para tal efecto los factores a evaluar serán los siguientes:

1. **CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA PUNTUACIÓN (100 PUNTOS)**

Solo serán ponderables las ofertas habilitadas en los tres aspectos (Jurídico, Financiero y Técnico).

En ese orden de ideas los criterios de evaluación establecidos por el MEN para seleccionar la propuesta de mejor calidad son los siguientes:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
A. Precio (Propuesta Económica): Se otorga hasta el máximo puntaje de 39 puntos.	**39**
B. Calidad. **B1 - Adicional al equipo mínimo:** 1. **Perfil adicional al equipo mínimo:** Se otorgarán 40 **puntos** al proponente que sin costo adicional para la entidad ofrezca 1 (un) profesional líder de componente marco normativo. 2. Perfil adicional al equipo mínimo: Se otorgarán 10,5 puntos al proponente que sin costo adicional para la entidad ofrezca 1 (un) profesional para el desarrollo de actividades transversales administrativas.	**50,5**
C. Participación MIPYMES (artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015)	**0,25**
D. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas artículo 2.2.1.2.4.2.15. Decreto 1860 de 2021.	**0,25**

E. Apoyo a la Industria Nacional: De conformidad con lo previsto por el, Artículo 2° de la LEY 816 de 2003 se asignará, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje para estimular la industria Nacional cuando los proponentes incorporen bienes o servicios nacionales, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.	**10**
F. Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos: Artículo 58, la Ley 2195 de 2022.	**(-2))**
TOTAL	**100**

A. PRECIO (PROPUESTA ECONOMICA (MÁXIMO 39 PUNTOS)

La propuesta económica se diligenciará en la LISTA DE PRECIOS creada en el proceso del SECOP II, teniendo en cuenta, el proveedor interesado deberá diligenciar en la plataforma el:

VALOR UNIDAD **Informe tipo I** tomando como referencia el valor establecido por la entidad, esto es, **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($9.163.000) IVA INCLUIDO,** I**nforme tipo II** valor referencia es de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($9.163.000) IVA INCLUIDO,** y por último **Informe tipo III** con un valor referencia de ONCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($**11.126.500) IVA INCLUIDO**.

El valor del contrato resultante del presente proceso de selección será por el total del presupuesto oficial que corresponde a la suma de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($**848.000.000**) IVA INCLUIDO,** y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Al formular la propuesta el oferente debe determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, entre otros el costo del personal, la totalidad de prestaciones y obligaciones sociales, gastos de administración, imprevistos y riesgos asociados con la ejecución del contrato, utilidad del proponente, materiales, insumos, y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución del contrato; así como los demás gravámenes que conlleve la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del mismo, observando que todos ellos son de cargo exclusivo del contratista.

Para evaluar las ofertas desde el punto de vista económico se tomará como base el valor unidad informe financiero- contable, así:

FÓRMULA POR APLICAR. La evaluación económica para el presente proceso se hará con base en la formula económica de menor valor:

- Menor valor-

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar la fórmula que se indica a continuación:

Para la aplicación de este método, la Entidad procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i = [□□□□□□□ □□ □□□□□ □□□ □á□□□□ □□□□□□□] x (□□□□)
□□

Dónde:
□□□□= Menor valor de las Ofertas válidas.
□□ = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta

Para efectos de la asignación del puntaje para cada oferta valida, se tomará el valor entero y de cifras decimales sin aproximación o redondeo.

- **Consideraciones generales de la evaluación del factor precio de la propuesta económica:**

Para la utilización del método descrito se tendrá en cuenta hasta el segundo (2°) decimal del valor obtenido como puntaje, el cual no será objeto de aproximación o redondeo. Si se presentan dos o más propuestas económicas de igual valor, se les asignará el mismo puntaje.

Se debe tener en cuenta que la presentación de la OFERTA ECONÓMICA corresponde a VALOR UNITARIO POR INFORME y el valor a adjudicar del presente proceso de selección será por la totalidad del PRESUPUESTO OFICIAL, ES DECIR LA SUMA DE: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($848.000.000) IVA INCLUIDO, y demás impuestos, tasas y contribuciones** a que haya lugar, con el propósito de optimizar los recursos.

El número de informes priorizados pueden variar de acuerdo con el valor del PRESUPUESTO OFICIAL sobre el valor ofertado por informe (eliminando la fracción y aproximando al menor número entero).

El valor unitario del informe financiero- contable debe ser expresado **sin decimales**, es decir, ajustado a la unidad. Dicho valor ofertado será el valor Máximo que el MEN pague por **UNIDAD INFORME**, durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los requerimientos e instrucciones impartidas por el supervisor y las especificaciones técnica establecidas en los documentos del proceso de selección.

Por tanto, si el oferente excede en su propuesta económica el VALOR UNIDAD INFORME de referencia, esto es, **Informe tipo I NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($9.163.000) IVA INCLUIDO, Informe tipo II** valor referencia de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($9.163.000) IVA INCLUIDO,** y por último **Informe tipo III** con un valor referencia de ONCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($**11.126.500) IVA INCLUIDO,** se **RECHAZA** la propuesta. De igual forma si el oferente excede el valor del presupuesto oficial, se **RECHAZA** la propuesta.

Adicionalmente el oferente deberá diligenciar en valor total del presupuesto oficial estimado creado en el proceso del SECOP II, toda vez que será por este valor la adjudicación del contrato.

CONSIDERACIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:

Nota 1: Los valores deben ser expresados en pesos colombianos. El oferente detallará el valor de su propuesta económica de acuerdo con la LISTA DE PRECIOS PROPUESTA ECONÓMICA en SECOP II.

Nota 2: Los precios incluyen todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del Contratista. Estos precios no estarán sujetos a revisiones y cambios.

Nota 3: Al formular la propuesta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Nota 4: Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015, en el evento que la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, podrá dar aplicación a la metodología definida por Colombia Compra Eficiente en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, y se requerirá al proponente para que explique a la entidad las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el MEN procederá al rechazo o a permitir la continuidad de la oferta presentada en el proceso, cuando el valor de esta responda a circunstancias objetivas del proponente y su

oferta, sin poner en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

NOTA 5: Las cifras para el cálculo de la ponderación del puntaje económico, para los oferentes habilitados, incluirá este cálculo se tomarán como máximo dos decimales, sin aproximación o redondeo.

B. CALIDAD (MÁXIMO 50,5 PUNTOS)

Calidad	PUNTAJE
Profesionales adicionales al equipo mínimo de trabajo.	**50.5**

B.1. Profesionales adicionales al equipo mínimo de trabajo.

La idoneidad del equipo de trabajo que acredite el proponente, adicional a la mínima habilitante, otorgará hasta un total de 50,5 puntos, de acuerdo con la siguiente tabla:

PERSONAL ADICIONAL	PUNTAJE
Se otorgarán 40 puntos al proponente que sin costo adicional para la entidad ofrezca 1 (un) profesional líder del componente marco normativo.	**40**
Se otorgarán 10,5 puntos al proponente que sin costo adicional para la entidad ofrezca 1 (un) profesional para el desarrollo de actividades transversales administrativas. .	**40**

Para el presente factor de calificación el oferente deberá diligenciar el FORMATO No. 08 CARTA DE COMPROMISO – PERSONAL ADICIONAL AL MINIMO REQUERIDO, y adjuntarlo a la propuesta, según lo establecido en la siguiente tabla:

Rol	Formación académica	Experiencia	Puntaje
PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE MARCO NORMATIVO DE NIIF	**PREGRADO:** Profesional universitario en Contaduría pública con tarjeta profesional vigente. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).	**EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 4 años de experiencia profesional certificada como revisor fiscal y/o auditor contable de empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría en temas administrativos, financieros y/o contable. Se requiere que, de los 4 años de experiencia relacionada, se acredite como mínimo 2 años en Instituciones de Educación superior.	40
PROFESIONAL TRANSVERS	**PREGRADO:** Profesional en las áreas de conocimiento:	**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Mínimo 1	

AL ADMINISTRATIVO	- Economía, administración, contaduría y afines. - Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	año de experiencia profesional certificada.	10,5

Se otorgarán hasta **50,5** PUNTOS al proponente que sin costo adicional para la entidad ofrezca los ítems y perfiles señalados anteriormente, con dedicación del 100% durante toda la vigencia del contrato.

Para verificar el profesional adicional del equipo propuesto para el otorgamiento de puntos, se deben anexar el formato de compromiso.

Si se oferta en cantidades y perfiles distintos a lo mencionado en el formato o a quien no oferte este personal se asignará cero (0) puntos.

Este personal no generará costo adicional en el contrato.

Para el personal adicional, el Contratista seleccionado deberá aportar lo soportes correspondientes, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para el equipo humano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del proceso como requisito previo a la firma del acta de inicio.

A efectos de dar claridad con respecto a la formación académica, del rol profesional líder del componente marco normativo, serán VÁLIDOS los TÍTULOS DE POSGRADO DELIMITADOS EN LOS CUADROS 01 Y 02 ADMITIDOS DEL ANEXO 02 - LISTADO DE POSTGRADOS. Asimismo. NO SERÁN ACEPTADOS para la acreditación de la formación académica los TÍTULOS DE POSGRADO DELIMITADOS EN EL CUADRO 03 NO ADMITIDOS DEL ANEXO 02 - LISTADO DE POSTGRADOS del anexo técnico del presente proceso, así como cualquier otro título no definido en la relación del anexo.

Si bien, los profesionales lideres no participarán en la elaboración de informes, su objetivo principal será la de garantizar revisión y coherencia de los informes, al mismo tiempo que, deberán coordinar las actividades necesarias para el desarrollo, ajuste y retroalimentación, conforme a los términos del presente proceso, para cada uno de los componentes liderados por su experticia. Quienes, a su vez, deberán ser liderados por el coordinador del equipo, quien garantizará el funcionamiento del grupo y la calidad de los productos a entregar.

Asimismo, es necesario mencionar que, el profesional transversal administrativo será el encargado de administrar la cuenta de office 365 suministrada al contratista, garantizando el adecuado manejo, seguimiento y reporte del cargue de la información, es decir, realizará actividades como:

- Seguimiento al cargue de información para la elaboración de los informes.
- Reporte de novedades en la información, para lo cual, este profesional deberá realizar una revisión completa de la información suministrada por el MEN.
- Cargue, reporte y seguimiento de los informes para revisión y/o ajuste.
- Entre otras relacionadas actividades relacionadas con el párrafo descrito con anterioridad.

A. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS (ART. 33 DE LA LEY 2069 DE 2020).

Para los efectos del presente puntaje, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En relación con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se asignará 0.25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de MIPYMES de conformidad con lo establecido en el presente documento de estudios previos y de acuerdo con lo establecido en el FORMATO establecido para ello.

Conforme a lo establecido por el Decreto 142 de 2023 dentro de las MIPYMES se encuentran entre otras: *"…las cooperativas de acuerdo con los requisitos del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 o las que se constituyan como entidades de economía solidaria de acuerdo con los requisitos del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 o la norma que las modifique o sustituya.*

Las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria podrán ser clasificadas como MIPYMES en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019 o las normas que los modifiquen."

B. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES[2] EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (art. 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015 y artículo 3 del Decreto 1860 de 2021).

En aplicación a los incentivos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015, se asignará 0.25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de emprendimiento y empresas de mujeres, es decir a los proponentes que acrediten alguna de las 4 opciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto, a saber:

OPCIÓN 1. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

OPCIÓN 2. Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas **laboralmente** a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

OPCIÓN 3. Asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección

ACREDITACIÓN:

Para la 1° opción. Participación en la Persona Jurídica: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Para la 2° opción. Participación en la Dirección: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

Para esta opción el Certificado además debe detallar:

[2] La definición de emprendimiento y empresas de mujeres se encuentra en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

e. La relación del nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo.
f. Anexar copia de los documentos de identidad,
g. Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones,
h. Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para la 3° opción. Asociaciones y Cooperativas: Certificación expedida por el representante legal.

PROPONENTES PLURALES:

Los puntajes adicionales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1: Si el proponente se presenta como emprendimiento y/o empresa de mujeres, pero debe subsanar alguno de los documentos que acreditan dicha condición, se podrá habilitar, pero NO recibirá puntuación por dicho criterio.

NOTAS COMUNES A LOS FACTORES DE PONDERACIÓN C y D.

NOTA 1. Las certificaciones deben ser bajo gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas.

NOTA 3. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro **NO son MIPYMES** y por tanto no podrán ser objeto de puntuación por el criterio de Mipymes, ni les aplicará el criterio de desempate correspondiente.

C. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)

La acreditación de este aspecto deberá presentarse con la propuesta.

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, los proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos. En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en una franja. De acuerdo con lo anterior, los puntajes para estimular la industria nacional son:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Servicio Origen Nacional o con trato nacional	5
Incorporación de servicios colombianos	5
Puntaje máximo para estimular a la industria nacional	**10**

a. Servicio Origen Nacional o con trato nacional
Se asignará 10 puntos a la Oferta de servicios nacionales; o con trato nacional.

Teniendo en cuenta lo definido en el análisis del sector en el cual se concluye que no existen bienes relevantes para la prestación de la interventoría se procederá a dar puntuación de 10 puntos al proponente

nacional o extranjero con trato de reciprocidad, o Persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, y que ofrezca por lo menos el 40% de personal colombiano para la ejecución del contrato. Para tal efecto deberá diligenciar el formato respectivo de apoyo a la industria nacional Opción A.

Para otorgar el puntaje de servicios de origen nacional, el proponente debe presentar el certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia y **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, debidamente diligenciado.

Para obtener el puntaje por "con tratado nacional", se reconocerá, a:
Servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales)

- Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página web de Colombia Compra Eficiente.
- A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones. (Tabla Acuerdos Comerciales).

b. Puntaje por incorporación de servicios colombianos

Si el Proponente no es origen nacional ni con trato nacional, según el punto anterior, se asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros que incorporen por lo menos el 90% de personal colombiano en la prestación del servicio. En caso de recibir estos cinco (5) puntos, el Proponente debe garantizar que no disminuirá dicho porcentaje durante la ejecución del Contrato.

Por lo anterior, este puntaje solo se otorgará a las personas extrajeras sin trato nacional ni reciprocidad, para lo cual deberá diligenciar el FORMATO correspondiente.

NOTA 1: Se entiende servicio de origen nacional, o contrato si todas las personas que hacen parte de una unión temporal o consorcio tienen origen nacional o cuentan con trato nacional.

NOTA 2: En caso de incluir dentro de la oferta servicios con incorporación de componente nacional, deberá garantizar que el proponente no disminuirá el porcentaje de nacionales colombianos incorporación en la ejecución del contrato.

NOTA 3: LOS PROPONENTES DE ORIGEN NACIONAL O CON TRATO NACIONAL DEBEN DILIGENCIAR ÚNICAMENTE EL LITERAL (A) del formato establecido para el efecto y LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN DILIGENCIAR UNICAMENTE EL LITERAL (B) del referido formato.

NOTA 4: En el evento que un proponente marque el recuadro que NO le corresponde según el criterio o marque los dos recuadros (literales a y b) se entenderá no presentado y dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

NOTA 5: Si el presente FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL no es diligenciado en su totalidad de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

NOTA 6: En el caso de consorcios, uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada uno de sus integrantes **extranjeros** deberá demostrar estar cubierto por el acuerdo comercial que pretenda acreditar y que el mismo se encuentre vigente con Colombia (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación) para la obtención del puntaje y tratamiento como nacional.

D. APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

El Ministerio de Educación Nacional reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso si:

Se evidencia que al proponente le fue impuesta una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (cierre).

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

No será objeto de la anterior reducción de puntaje si con la presentación de la oferta anexa o acredita que frente a la multa o cláusula penal se haya interpuesto medida de control en los términos del CPACA contra el acto administrativo respectivo.

2. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de **Ley 2069** de 31 de diciembre de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, así:

REGLAS DE DESEMPATE (SUCESIVAS Y EXCLUYENTES)	ACREDITACIÓN - OBSERVACIONES
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	En cualquier caso, este factor de desempate se aplicará de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este factor de desempate. Por lo anterior se acreditará con: Certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia. Se reconocerá como oferta de bienes o servicios nacionales, a: • Servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales) • Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página web de Colombia Compra

			Eficiente. - A los servicios de la Comunidad Andina de naciones. Cuando se trate de adquisición de bienes se deberá: Bienes frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente debe adjuntar el Registro de Productor Nacional, de la totalidad de los bienes ofrecidos.
		2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. **Diligenciar FORMATOS:** **- No. 10 CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA (NO SE REQUIERE FORMATO No. 11 PARA ESTE CRITERIO)** **- No. 10.1. CERTIFICACIÓN MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON SU RESPECTIVO FORMATO No. 11. Y MARCARLO EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO CONFIDENCIAL.**	Mujer cabeza de familia: De conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la condición de mujer cabeza de familia, será acreditada mediante declaración ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso. Mujer víctima de la violencia intrafamiliar: Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará con la medida de protección emitida por un comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo definido en el decreto 1860 de 2021. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. El titular de la información en el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos

			del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. -Formato(s): suscrito por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, que acredite la relación de personas que se encuentran en su empresa en condición de madres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar.	
		3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Para efectos de este criterio, las personas jurídicas deberán presentar la certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la que conste que cumplen con los requisitos, es decir, tener contratado el personal en situación de discapacidad con por lo menos un año de anterioridad y que de acuerdo con el compromiso establecido en la carta de presentación de la oferta mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Los documentos para acreditar el criterio de desempate como incentivo a la población con discapacidad deberán presentarse con la propuesta y estar vigente al momento del cierre del proceso. La experiencia acreditada en la oferta se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable. El proponente plural debe anexar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica y el porcentaje de participación de sus integrantes. Para este criterio se debe verificar dicho porcentaje. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador	
		4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. **DILIGENCIAR FORMATO No. 12 CERTIFICACIÓN**	**Personas mayores:** Para la aplicación de este criterio, la expresión "**personas mayores"** se debe entender que la norma hace referencia al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como "(…) aquella persona que cuenta con **sesenta (60) años o más,** lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente". El representante legal de la persona jurídica o el	

		VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY.	revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores **que no son beneficiarios de la pensión de vejez,** familiar o de sobrevivencia y **que cumplieron el requisito de edad de pensión.** Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso, es decir; Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de	

			trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
		5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. **DILIGENCIAR FORMATO No. 13 CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS. Y FORMATO 16. ADICIONALMENTE, MARCAR EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO CONFIDENCIAL.**	El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **Proponente plural:** En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. El anterior porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el

			trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
		6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. **Diligenciar FORMATO No. 14 CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN, Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE. Y FORMATO 16. ADICIONALMENTE, MARCAR EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO CONFIDENCIAL.**	Personas Naturales: Personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Se deberá entregar copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **Personas jurídicas:** El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del párrafo anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. **Proponente plural:**	

			Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados enunciados, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación**.** Se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. -	
		7. Preferir la oferta presentada **por** un proponente plural siempre que: Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	a) **Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán: De acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo **2.2.1.2.4.2.17, del Decreto 1860 de 2021**; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. b). El integrante del proponente plural de que trata lo anterior debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	

			c) En relación con el integrante del numeral a) de este criterio de desempate, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) de este criterio lo manifestará en un certificado suscrito porel representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
		8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales, o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)	Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Para la cooperativa o asociaciones mutuales, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación	

			mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
		9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
		10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia	Para lo cual el proponente el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, **entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.** Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: - Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPyme,	

		acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector) **FORMATO No. 15.- CERTIFICACIÓN PAGO REALIZADO A MIPYMES**	cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; - La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y - Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
		11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)	Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	
		12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente	El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente: Si en el trámite del presente proceso de contratación se puede realizar de manera presencial, se realizará por el siguiente procedimiento: - Previa verificación del nombre de los proponentes cuyas propuestas estén empatadas se incorporarán las papeletas de igual tamaño, en una bolsa oscura. - En el acto de desempate se realizará un sorteo previo entre los participantes para determinar quién saca la paleta, salvo que entre los proponentes participantes se	

			decida que la papeleta sea sacada por una persona ajena al proceso. - El nombre del proponente que figure en la papeleta que se saque de la bolsa será el que gane el sorteo y por consiguiente se le adjudicará el proceso de selección. En este entendido solo se sacará una papeleta, salvo que se trate de adjudicaciones por grupos y en ellos se llegue a este sorteo. - En el caso de que no se presenten representantes de los proponentes en la fecha y hora para realizar el sorteo, este se realizará en presencia de representantes de la oficina de control interno y será grabada en su totalidad. Si por las condiciones presentadas al momento establecido en el cronograma del proceso para adelantar el sorteo, no se puede realizar de manera presencial, se informará previa y oportunamente a los interesados a través de la plataforma del SECOP II, la realización del sorteo a través de medios electrónicos, a saber: *- Uso de la herramienta LISTA ALEATORIA de la página web www.random.org (link https://www.random.org/lists/) listando los nombres de cada uno de los proponentes empatados y aplicando tres (3) veces la opción ALEATORIZAR y quien resulte seleccionado en la tercera oportunidad, será el ganador. Para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de este criterio de desempate, este sorteo se realizará a través de la herramienta Microsoft Teams y a los proponentes empatados se les compartirá la diligencia para que puedan seguir la aplicación en la página con la cual se realiza el sorteo, previa convocatoria a través del SECOP II. Así mismo se vinculará a un funcionario de la Oficina de Control Interno de la Entidad para que verifique la realización del mismo. Si todos los proponentes empatados, por razones ajenas a la Entidad, no pueden conectarse a la herramienta Microsoft Teams, se verificará el sorteo con los que se conecten que, en todo caso, serán mínimo dos. Esta diligencia se grabará y publicada en la plataforma del SECOP II en el link del proceso.*

Nota 1. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Nota 2. Para efectos de los factores de desempate únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones o documentos para acreditarla, presentados hasta la fecha de cierre del proceso, entendido

este como la fecha máxima para presentar la propuesta, por lo cual no serán recibidos y no se tendrán en cuenta de manera posterior.

Nota 3. la omisión de la información requerida en este literal no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Los documentos para acreditar cualquier criterio de desempate, si bien no dan puntajes si se configuran en criterios de selección por lo cual deberá presentarse con la propuesta y estar vigente al momento de aplicación de dicho criterio.

Nota 4: La condición de Mipyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector).

Nota 5: Para los efectos previstos el presente acápite, se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.

NOTA 6. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro NO son MIPYMES y por tanto no les aplicará el criterio de desempate correspondiente. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (PROPONENTE ADJUDICATARIO).

Previo a la firma del contrato el proponente adjudicatario, a más tardar el día siguiente a la publicación del acto administrativo de adjudicación, debe allegar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Certificación bancaria con una expedición no mayor a 30 días calendario.
2. Hoja de vida persona jurídica DAFP Ley 190 de 1995.
3. Registro Único Tributario – RUT (en el caso de consorcio o unión temporal, aplica este numeral para el momento de la firma del contrato, se debe allegar el RUT a nombre de la correspondiente figura asociativa).
4. Registro de Información Tributaria –RIT Decreto Distrital 352 de 2002 art. 32 y siguientes.

NOTA: En caso de uniones temporales y consorcio se debe tener en cuenta que al momento de suscripción del contrato deberán estar registrados como proveedores en el SECOP II.

19. Indicación respecto a la que si la contratación respectiva esta cobijada por un acuerdo comercial

ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo indicado en el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* M-MACPC-14, se procedió a realizar el análisis de si el presente proceso de contratación se encuentra o no cobijado por un acuerdo comercial, de lo cual se estableció lo siguiente:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI LEY 1746 DE 2014
	Perú	SI	SI	NO	
	México	SI	SI	NO	
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI

Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI LEY 1241 DE 2008
	Guatemala	SI	SI	NO	
	Honduras	SI	SI	NO	
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina de Naciones		SI	SI	NO	SI Decisión 439 de 1998

En virtud del análisis realizado para determinar cuáles acuerdos comerciales ratificados por Colombia son aplicables al presente proceso de contratación, se concluyó que en este sentido lo son los Acuerdos de Alianza Pacifico (Chile, México y Perú), Triángulo Norte (El salvador, Guatemala y Honduras) y la CAN. Por consiguiente, EL MEN deberá brindar trato nacional a los bienes y servicios que puedan ofrecer los proveedores de los países citados, así como darles publicidad a los documentos del proceso y brindar un plazo mínimo para la presentación de las ofertas.

En lo que concierne al plazo mínimo para la presentación de ofertas, en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, debe tenerse en cuenta que, como quiera que en este proceso son aplicables más de un acuerdo comercial, el plazo mínimo que debe establecer en el cronograma del proceso para la preparación y presentación de las ofertas debe ser mayor o igual que el plazo más largo establecido en los Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso, contados a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria.

La siguiente tabla muestra los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones.

Acuerdo Comercial	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	30 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	30 días	13 días	10 días
Costa Rica	30 días	10 días	10 días
Estados AELC	10 días	10 días	10 días
Estados Unidos	30 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días
Israel	40 días	10 días	10 días
México	40 días	N/A	25 días

En tanto que los acuerdos comerciales de Triángulo Norte (El salvador, Guatemala y Honduras) y la CAN no establecen plazos mínimos o generales para preparar y presentar propuestas, la Entidad no está sujeta a considerar este aspecto en la elaboración del cronograma del proceso.

	LIMITACIÓN A MIPYMES: La presente contratación **NO** es susceptible de limitarse a Mipymes conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo valor es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000).
20. Obligaciones de las partes	**A) EL CONTRATISTA, desarrollará las siguientes obligaciones:** **ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Elaborar un plan de trabajo y cronograma de entrega de informes, el cual debe ser entregado al supervisor al inicio del contrato para su aprobación. 2. El contratista deberá elaborar y presentar los informes cualitativos y cuantitativos en medio magnético y de considerarse estrictamente necesario, en físico, según los requerimientos de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, y de conformidad con la propuesta económica presentada, los cuales contengan conclusiones y recomendaciones con observaciones técnicas, sobre la situación financiera de las IES y la ejecución de los recursos de los Órganos Consultivos, de acuerdo con la revisión y análisis de la información recopilada, que permitan realizar seguimiento de los recursos, y verificar la correcta conservación de estos. 3. Garantizar la permanencia del Equipo de Trabajo propuesto. En la eventualidad de presentar un cambio en alguna hoja de vida, esta deberá cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones e igualar o superar las condiciones del profesional que se va a reemplazar y el perfil del profesional, previo visto bueno del supervisor del contrato, con autorización del MEN. 4. El coordinador asignado por el contratista debe asistir a las reuniones programadas por el supervisor, de estas reuniones debe levantar un acta con el formato establecido por la entidad. 5. Realizar mesas de trabajo cuando sea requerido por el equipo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, con relación a la información y documentación financiera entregada, así como de los informes emitidos. Asimismo, la supervisión establecerá la periodicidad y metodología con la cual se desarrollarán mesas de trabajo que tendrán el propósito de que el contratista presente los resultados de cada informe al equipo de trabajo del MEN, derivando eventuales ajustes, los cuales deberán ser atendidos previo a la suscripción del certificado de recibo a satisfacción de los productos por parte de la supervisión. 6. Cumplir con lo acordado en las actas de entrega de información, las cuales serán suscritas por el equipo del MEN y el contratista. 7. Presentar al supervisor de contrato, informes mensuales sobre los servicios prestados, consolidando todas las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato. 8. Presentar al supervisor de contrato, informes trimestrales y al finalizar la entrega de los productos, consolidando los resultados de los informes producidos sobre la situación financiera de las IES, conforme al anexo técnico. 9. Examinar y analizar la documentación financiera y contable, a la luz de las normas de contabilidad general aceptadas y que estén acordes con el régimen estatutario e interno de cada Institución de Educación Superior, de conformidad con los criterios contemplados en el anexo técnico. 10. Solicitar por escrito si es necesario al supervisor del contrato, información adicional a la entregada por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, el cual, revisará la pertinencia y conducencia para la entrega de esta al contratista. 11. Realizar los ajustes ya sean modificaciones, aclaraciones, y/o solicitudes dentro del plazo establecido para el efecto por el supervisor del contrato, con el fin de aprobar el informe respectivo. 12. Garantizar el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación que se entrega en medios digitales o físico por parte del MEN al contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 13. Informar a la entidad del estado de los informes, así como las situaciones evidenciadas que tengan incidencia en la elaboración de estos. 14. El contratista deberá proveer los recursos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar sus obligaciones contractuales. 15. El contratista debe garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por el MEN. Lo anterior debe Incluir los controles sobre el uso, manipulación (datos sensibles y transferencia de información sensible, así como, la aplicación de las recomendaciones de seguridad de información definidas en la normatividad vigente en Colombia

asociadas a la Ley 1581 de 2015 (art. 26) y las demás relacionadas con la confidencialidad y seguridad de información que contengan datos sensibles.

16. Al terminar el plazo de ejecución del contrato, el contratista deberá entregar al MEN toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución debidamente escaneados, así mismo no podrá utilizar la información propia de este contrato en otros fines diferentes al desarrollo de lo estipulado en el presente contrato, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes en EL MEN.
17. El coordinador del equipo será el encargado de velar por el cumplimiento de los criterios de calidad en cada uno de los productos a entregar, lo cual incluye entre otros, la revisión completa de cada informe técnico proyectado antes de entregar al MEN.
18. Contemplando que el objeto del presente busca la elaboración de informes financieros, La ejecución del contrato se realizará de manera presencial y/o virtual, y el contratista deberá garantizar que el equipo de trabajo cuente con los equipos tecnológicos, así como con la respectiva conectividad para el efectivo cumplimiento de las obligaciones pactadas. No obstante, el MEN podrá solicitar la realización de reuniones presenciales y/o virtuales conforme a las necesidades que se presenten durante su ejecución.
19. Por lo anterior, el contratista deberá contar y utilizar herramientas como: Microsoft Teams, Webinar, Zoom entre otras, para adelantar las reuniones con la Subdirección y el correo electrónico del coordinador para remitir la información que se requiera para la emisión de los informes financieros o la necesaria para la ejecución del contrato.

GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.
4. Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación.
5. Entregar a la Subdirección de Gestión Administrativa de EL MINISTERIO a la finalización del plazo de ejecución, o cuando esta, o el supervisor o interventor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia.
6. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de EL MINISTERIO, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato.
7. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
8. Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley.
9. Dar cumplimiento a las normas y planes ambientales de EL MINISTERIO, en especial lo concerniente a manejo de basuras y ahorro de agua, energía y papel.
10. Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO.
11. Cumplir con las condiciones de experiencia y todos aquellos que sean necesarios, de acuerdo con el objeto a contratar, incluido el requerimiento referente a SST descrito en la guía Requisitos específicos de Seguridad y Salud en el Trabajo en las adquisiciones de productos y servicios, para los objetos en los que aplique. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.

12. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia.
13. Asumir con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley.
14. No subcontratar la ejecución del objeto contractual,
15. No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
16. Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales.
17. En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente contrato y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda.

B) **OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO**

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Vigilar la ejecución del contrato a través del supervisor que se designe o a través de la interventoría que se contrate.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
6. Presentar al contratista a través del supervisor o la interventoría las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del MINISTERIO y el objeto de la contratación.
7. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

PRODUCTOS Y ENTREGABLES:

El producto se entenderá como los informes técnicos financieros, los cuales corresponden a un documento entregable en medio magnético y de considerarse estrictamente necesario, en físico, que contendrá lo siguiente dependiendo del enfoque requerido:

Tipo No. 1 – Informe técnico IES - enfoque general preventivo:

1. Introducción: Se deberá articular con los objetivos planteados en el plan de visita o requerimiento según corresponda a la metodología de recaudo de información.
2. Objetivos: Se deberá articular con los objetivos planteados en el plan de visita o requerimiento según corresponda a la metodología de recaudo de información.
3. Componente Análisis del marco normativo contable aplicable: Se debe verificar la correcta aplicación de la normatividad, políticas estatutarias y contables por parte de la IES objeto de estudio, lo que implica el análisis del cumplimiento con lo establecido en sus estatutos frente a la examinación y/o aprobación del conjunto completo de estados financieros, debidamente suscritos, certificados y dictaminados (sí aplica). Así como, la verificación de la debida relación entre las políticas contables y la normativa internacional correspondiente al sector, identificando si son suficientes y claras las notas a los estados financieros.
4. Componente Análisis de la situación financiera: Se debe presentar un análisis vertical y un análisis horizontal de los estados financieros, identificando variaciones más representativas. Asimismo, se debe presentar análisis de indicadores financieros de liquidez, endeudamiento, cobertura, capital de trabajo, y eficiencia, entre otros, que permitan comprender la capacidad

financiera de la institución para prestar el servicio público de educación en condiciones de calidad y continuidad.
Adicionalmente, es necesario que los análisis descritos con anterioridad estén acompañados de una revisión completa de la información revelada en las notas a los Estados Financieros. Así como, se debe verificar la confiabilidad de las cuentas, según los insumos entregados y establecer si la información es comprensible y comparable en razón a los reportes regulados por la norma.

5. Análisis de otras situaciones administrativas-financieras: Se debe verificar situaciones particulares relacionadas con los objetivos planteados en el plan de visita o requerimiento, frente a las evidencias, atención de observaciones realizadas e insumos de procesos y procedimientos establecidos por las IES. Ejemplo: Procedimiento de cartera, versus, evidencias de gestión de la cartera; Último informe de activos fijos, versus, procedimiento-manual de manejo de activos fijos, entre otros.
6. Componente Análisis del Presupuesto: Se debe verificar la aprobación, ejecución y resultado presupuestal, con base en las funciones del máximo órgano de gobierno de la IES (en el caso que así lo establezcan los estatutos) y demás disposiciones que reglamenten la materia al interior de la IES.
7. Conclusiones, observaciones y/o recomendaciones.
8. Glosario: Se debe garantizar la fuente de información de donde se obtiene la definición de los conceptos.
9. Anexo técnico.

Tipo No. 2 – Informe técnico Órganos Consultivos:

1. Introducción: Se deberá articular con la necesidad planteada para Órganos Consultivos en el presente documento.
2. Objetivos: Se deberá articular con la necesidad planteada para Órganos Consultivos en el presente documento.
3. Componente análisis del Presupuesto: Análisis del resultado presupuestal de recursos entregados por el MEN: El órgano consultivo debe presentar mínimo dos (02) informes de ejecución y gasto financiero mediante los cuales se logre verificar el uso y destinación de estos recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional los cuales deben cumplir con la misionalidad académica y/o investigativa de cada órgano. Así las cosas, se requiere verificar la ejecución de los recursos asignados a los órganos consultivos, conforme el recaudo de los ingresos, el resultado presupuestal, la relación de las partidas del gasto con la misionalidad del órgano y la verificación de los soportes que amparan las erogaciones.
1. Se deberá identificar los principales conceptos de gasto respecto a los cuales se esta destinando los recursos transferidos.
4. Conclusiones, observaciones y/o recomendaciones.
5. Glosario: Se debe garantizar la fuente de información de donde se obtiene la definición de los conceptos.
6. Anexo técnico.

Tipo No. 3 – Informe técnico IES - enfoque especifico preventivo y/o sancionatorio:

1. Introducción: Se deberá articular con los objetivos planteados en el plan de visita o requerimiento según corresponda a la metodología de recaudo de información.
2. Objetivos: Se deberá articular con los objetivos planteados en el plan de visita o requerimiento según corresponda a la metodología de recaudo de información.
3. Componente Análisis de la situación financiera: Análisis de otras situaciones administrativas-financieras: El Ministerio de Educación Nacional, podrá solicitar informes técnicos financieros - contables, que no requieran todos los ítems expuestos en el tipo de informe No. 01, sino que, por la exigencia técnica -contable y/o financiero -sea necesario centrar el esfuerzo en el desarrollo de los temas puntuales. El enfoque específico en mención deberá ser informado por el supervisor con anterioridad y en el marco del objeto contractual.
4. Se debe verificar situaciones particulares relacionadas con los objetivos planteados en el plan de visita o requerimiento, frente a las evidencias, atención de observaciones realizadas e insumos que requieran de un análisis especializado en la materia.

5. Conclusiones, observaciones y/o recomendaciones.
6. Glosario: Se debe garantizar la fuente de información de donde se obtiene la definición de los conceptos.

Nota 1: El objetivo principal de los presentes informes es señalar posibles oportunidades de mejora, observaciones, hallazgos, errores o irregularidades de tipo administrativo, financiero, económico y/o contable, que puedan colocar en riesgo la debida aplicación y/o conservación de rentas en las IES, la prestación del servicio en condiciones de calidad y la debida destinación de recursos de los órganos consultivos.

Nota 2: Los insumos aportados por el Ministerio de Educación Nacional, corresponden a evidencias recolectadas en visitas administrativas o mediante requerimientos, los cuales se componen de copias de documentos internos de la IES, tales como: manuales y/o políticas de procedimientos, conciliaciones bancarias, documentos de tesorería, estados financieros, contratos, bases de datos financieras, presupuestos, etc.

Nota 3: Los informes de seguimiento relacionados con el uso y destinación de los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación Nacional a los órganos consultivos, se realizan de conformidad con el Decreto 5012 de 2009, artículo 28.16.

Nota 4: Los informes deben contener una revisión completa de la información entregada por la entidad.

Nota 5: Cada informe deberá contener un glosario de la terminología técnica utilizada y un anexo técnico que detalle el cálculo implementado para la obtención de los indicadores financieros.

Nota 6: El contratista prestará sus servicios única y exclusivamente para la elaboración de informes, advirtiendo, que no comisionará ni efectuará requerimientos a las IES o a los órganos consultivos, para el cumplimento del objeto contractual.

Nota 7: Los informes deben contener filtro de revisión de la calidad por un profesional diferente al que elaboró el documento. Es pertinente resaltar que, el coordinador del equipo será el encargado de velar por el cumplimiento de los criterios de calidad en cada uno de los productos a entregar.

Nota 8: En el marco del análisis de la información se debe garantizar la interpretación de los hechos económicos y relación de causalidad, evitando solo análisis de carácter descriptivo.

Nota 9: El contratista presentará al supervisor de contrato informes trimestrales consolidando los resultados de los informes producidos sobre la situación financiera de las IES y de los órganos consultivos del Gobierno Nacional, los cuales deberán contener conclusiones y recomendaciones técnicas según sea el caso, que permitan identificar las principales acciones de mejora frente a los siguientes ítems:

- **Análisis del marco normativo contable aplicable:** Se deberán abordar temas como reconocimiento, medición inicial, medición posterior y revelaciones de los rubros que componen los Estados Financieros. Así como, la pertinencia de los manuales de políticas contables.
- **Análisis de la situación financiera de las IES:** Se deberán abordar temas como revelaciones insuficientes que permitan identificar la naturaleza de las variaciones, hechos económicos no revelados e indicadores financieros negativos.
- **Análisis del resultado presupuestal de recursos entregados por el MEN:** Se deberá abordar temas como la ejecución y uso de los recursos entregados al respectivo órgano consultivo de acuerdo con sus estatutos y asuntos determinados por Ley de acuerdo con el plazo indicado en el acto administrativo de transferencia de recursos. Asimismo, se deberán identificar las principales partidas del gasto establecidas por los órganos consultivos.
- **Análisis presupuestal:** Se deberán abordar temas como la ejecución y programación del presupuesto en IES públicas. Así como, recomendaciones para las IES privadas en su programación, ejecución y control del presupuesto en cuanto a la aplicación de una estructura básica o general, que permita observar la capacidad de estas para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones originadas al desarrollar su actividad misional, como por ejemplo presupuestos sobre la base de efectivo o caja.
- **Anexo técnico:** Se deberá consolidar los indicadores financieros obtenidos para todas las instituciones analizadas de forma comparativa.

	Nota 10: La supervisión establecerá la periodicidad y metodología con la cual se desarrollarán mesas de trabajo con el objetivo de que el contratista presente los resultados de cada informe al equipo de trabajo del MEN, derivando eventuales ajustes, los cuales deberán ser atendidos previo a la suscripción del certificado de recibo a satisfacción de los productos por parte de la supervisión.			
21. Comité Técnico	N/A			
22. El objeto de la contratación genera algún Impacto Ambiental	SI ☐ Remitirse a la matriz de contratos con responsabilidad ambiental		NO ☒	
23. Clausulas Ambientales para incorporar tipificadas por tipo de contrato	N/A			
24. El objeto de la contratación genera residuos	SI ☐		NO ☒	
25. Señale el tipo de residuos que genera (Si es afirmativo el ítem anterior)	Ordinarios ☐	Peligrosos ☐	Escombros ☐	Hospitalarios ☐
26. Desembolso de recursos -	La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera: **El MEN** realizará pagos mensuales al contratista de acuerdo con el valor Unitario por Informe Financiero - Contable ofertado y el número de informes rendidos y aprobados por el supervisor.			

Forma de pago y requisitos: Notas: • Obligatorio anexar cronograma de flujo de pagos • Indicar si corresponde a desembolso de recursos o a forma de pago de acuerdo con la naturaleza de la contratación	**NOTA 1**: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. de EL MEN, sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada desembolso el contratista radicará a la supervisión del contrato la respectiva factura o su documento equivalente junto con los soportes para su verificación y aprobación. Así como, certificación de aportes a seguridad social. Todos los pagos deben estar debidamente soportados y avalados por el supervisor del contrato. **NOTA 2**: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
27. Justificación anticipo:	N/A

28. Supervisión:	Contratada	SI: ☐ Interventoría es Externa = Contratada		NO: ☒		
	Externa:☐ Razón Social	N/A		No. contrato	**N.A**	
	Contacto	N/A	Dirección	N/A		
	Teléfono	N/A	e-mail	N/A		N/A
	Supervisión	SI	☒	NO	☐	
	Nombre del	Karen Margarita López De Armas				

	servidor				
	No. Cédula de Ciudadanía:	1118826063	Cargo del servidor		Coordinadora Grupo de Medidas Preventivas a Instituciones de Educación Superior
	Dependencia	Subdirección de Inspección y Vigilancia		e-mail	klopez@mineducacion.gov.co
29. Justificación de contar con Interventoría (aplica únicamente en el caso de requerir interventoría)	N/A				
30. Ubicación de personal en el MEN: Cabe resaltar que el MEN **NO** cuenta con espacio físico para nuevos puestos de trabajo	En desarrollo del contrato, ¿se ubicará personal en las instalaciones del Ministerio?:		No ☒		Si ☐
	El área cuenta con el espacio físico requerido		No ☒		Si ☐
31. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo	De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01” de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación, son los siguientes: **Se anexa matriz de riesgos**				
32. Análisis que sustenta la exigencia de garantías	En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir del perfeccionamiento.				

	CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y UN (1) año más, contados a partir del perfeccionamiento. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y tres años más. El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de esta La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MEN no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. El contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, El contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a EL MEN como constancia de realización de la misma. Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. **NOTA**: El monto de las garantías no constituye límite de responsabilidad para el contratista y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente.				
33. Requiere Aprobación Comité de Contratación	Si ☒	No ☐	**Fecha Aprobación Comité de Contratación**	23/04/2025	

Se da visto bueno a este estudio previo como revisión legal por el Subdirector (E) de Contratación IDER FERNANDO REYES BERNAL elaborado por el líder de la necesidad, Nina María Padrón Ballestas en su condición de Subdirectora de Inspección y Vigilancia, y se aprueba por el ordenador del gasto competente, en su condición de Viceministro de Educación Superior, a través de la plataforma NEON.

Hacen parte del estudio previo el análisis del sector y los estudios de mercado.

ANEXO
– CRONOGRAMA DE FLUJO DE PAGOS

CONCEPTO DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR A PAGAR
a) Pago 1	Agosto	$84.800.000
b) Pago 2	Septiembre	$190.800.000
c) Pago 3	Octubre	$190.800.000
d) Pago 4	Noviembre	$190.800.000
e) Pago 5	Diciembre	$190.800.000
TOTAL CONTRATO		$848.000.000

NOTA: Este es un plan inicial, el cual deberá ajustarse de acuerdo con la fecha de suscripción del contrato y del valor de la oferta económica, teniendo en cuenta la vigencia presupuestal.

LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATACIÓN

DOCUMENTOS ANEXOS			
Documentos:		**Medio de presentación (físico o digital)**	**Número de folios (medio físico) o Cantidad de unidades de almacenamiento de información (medio digital)**
• Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP	☐		
• Análisis del sector y estudio de mercado	☐		
• Anexo – Cronograma Flujo de Pagos	☐		
• Otros documentos.	☐		
• Enuncie los documentos en esta casilla			
• Documentos soporte de la Lista de Chequeo Recepción de Documentos	☐		
TOTAL DOCUMENTOS			

ELABORÓ	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO CONTRATISTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA *24-04-2025 21:12:13*	**HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA** SUBDIRECTOR(A) SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA *24-04-2025 21:12:13*	**FABIO ALBERTO GOMEZ SANTOS** SUBDIRECTOR(A) SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN *25-04-2025 07:35:34*	**RICARDO MORENO PATIÑO** VICEMINISTRO(A) E. SUPERIOR VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR *25-04-2025 08:22:16*